

**Archivo Municipal  
de  
VILLANUEVA DEL FRESNO**

*Código de referencia* : ES.06154.AMVF/2.1//6.3

*Título* : Protocolos notariales

*Fecha(s)* : 1739

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : [121 hojas]

*Nombre del Productor* : Escribanías de Villanueva del Fresno

*Notas* : 242 imágenes

Curios

no 39

4

Estado del mundo



SELLO CUARTO. O CIN-  
TE MARAVELIS. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
TREINTA Y NUEVE.

*libro de*  
*mineralogía*

En el Sembrar de la vida por el amor a la patria. Sepas  
que unido y con un sueldo. El mismo de la casa de Comis  
Amo de Chileon y de la casa de V. a Millanaba y el franque  
los de Muel. Spillton y de Calbarina. Donde natural  
la de la Parra cuando el primer que en mi libro fue ma  
monio de vivienda natural. Cuyos como fama. Cuo  
en el mundo de la vida. Vivida y de un espíritu  
de personas de sus vidas y de la vida de la vida. Cuo  
de la vida de la vida de la vida. Cuo de la vida de la  
Catholica Romana a un solo amor. La vida de la vida  
de la vida de la vida de la vida. Cuo de la vida de la  
de la vida de la vida de la vida. Cuo de la vida de la  
de la vida de la vida de la vida. Cuo de la vida de la  
de la vida de la vida de la vida. Cuo de la vida de la

de la vida de la vida de la vida. Cuo de la vida de la  
de la vida de la vida de la vida. Cuo de la vida de la  
de la vida de la vida de la vida. Cuo de la vida de la  
de la vida de la vida de la vida. Cuo de la vida de la  
de la vida de la vida de la vida. Cuo de la vida de la

POAMEX

TARCA DE EXTERMINOS PA



paguen los mandos y legados en el tomo de la  
 Qual vendi de mis bienes. Dios y annos y me tocan y per  
 tuaron nombre es Justo tuyo por mis sales herederos  
 Etodos otros ami tu a Isabel chillon y a don Gomez  
 mi ahijado y a don Juan mi hermano  
 Qual vendi de mis bienes sean los dos herederos por par  
 tes iguales

E porax yo co Paulo de gualdey testam<sup>to</sup> mandas  
 legados poder paratar y iguales y lo mas de esto  
 si nones y aures ay aho y palabra qd es escrito para  
 qd no se gauri hazer qd saldo esse y de qd de  
 go y es mi voluntad si se pauten con el codi  
 cilio esta forma y mas qd ligar en dho con  
 yo tuvier. asi lo digo y otorgo en esta d. de villa  
 nueva del ferno a diez de jun. de mill e 200 y  
 treys e quatro. sendo testy. Buito Garcia Jo  
 seph Goumy Arado y Diego Amador de esta  
 dha v. de qd lo firmo yo fno laber el dho  
 qd de el 11. de qd fu couerlo =

testy. Joseph Goumy Arado  
 Juan

a. Juan de Aragon





Se vende maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TREINTA Y NUEVE.



Cumprinda Coutra alas Condiciones de su Poder  
Yemete. Suos. Y de mancomun, como thoer. Hoer. a la  
referida mancomunidad, se obligaron a lo q' pagar a  
dho. do. S. Juan Trombe asu. Adm. Que es otreve. Sus. n.  
cada, la dho. Quatro mil. D. L. por dho. Alcabalos q' por  
las Comis. fondiceras. auto. dho. S. Juan. p. r. a. p. cuatro. años  
desu. q' riego. endo. Plazo. Quales, q' el. primero  
sera. su. d. S. Juan, y el. ultimo. fin. de. Der. p. r. e. q' m. S. Juan  
desu. Y esto. q' se. Cumprunt. se. obligaron. auto. dho. for  
ma. Coutra. Personar, y. bienes. p. r. e. y. futuros. Con. Poder  
quedaron. alas. Jurisdic. y. Suos. asu. Hoer. desu. p. r. e.  
re. Conyentes. para. q' a. lo. lo. Couplau. q' apre  
miu. por. do. rigo. de. dho. q' a. p. r. e. q' lo. r.  
ribinon. p. r. e. p. r. e. en. auto. dho. d. e. Couplau. de  
Couplau. q' se. apelada. q' m. S. Juan. todas. las. le  
yes. fuer. y. dho. asu. q' lo. q' lo. General. en. for  
ma. dho. de. ella. auto. q' m. S. Juan. asu. q' lo. dho.  
y. obligaron. S. Juan. q' m. S. Juan. q' m. S. Juan. q' m. S. Juan.  
S. Juan. q' m. S. Juan. Benabide. J. r. e. y. r. e. auto.  
dho. dho. q' lo. dho. q' lo. dho. q' lo. dho. q' lo. dho. q' lo. dho. q' lo. dho.  
mo. q' lo. dho. q' lo. dho. q' lo. dho. q' lo. dho. q' lo. dho. q' lo. dho. q' lo. dho.  
Niego. = em. = a. S. Juan. = p. r. e.

MANEOSTO PRO

*[Signature]*  
Manuel Gonç...  
Amen



POAMEX

*[Signature]*  
W. Am. Do. ...

Blanca

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*





ESTADO LIBRE Y SOBERANO

SELO CUARTO, VBIN-  
TE MARAVEDIS, ANO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TREINTA Y NUEVE.



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

Defute maroncois.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO

Juan Zoberno campo vecino desta villa En la mejor forma que  
aya lugar endio ancom<sup>o</sup> p<sup>o</sup>uero y dego; que amos lino es  
llocado setata por<sup>o</sup> en colidad de d<sup>o</sup> de las vent<sup>o</sup> de este  
estado a vent<sup>o</sup> las alcavalas desta d<sup>o</sup> villa pertenecien  
tes a el d<sup>o</sup> y Marquis della por lo conu<sup>o</sup> con diente  
a el año proximo venidero, y por tenerme combeniencia ha  
yo por tra en d<sup>o</sup> alcavalas por tiempo de un año  
y año que ade emperas, a com<sup>o</sup> y conuente desde el día qu<sup>o</sup>  
moro de honro del qu<sup>o</sup> viene de mili setecientos y treinta y nue  
be, y cumplirá fin de diciembre del, en precio y quan  
tia de quatro mil d<sup>o</sup> con las calidades y condicio  
nes siguientes: Primeram<sup>te</sup> Escondi<sup>o</sup> que otros quatro  
mil en los edesatis faga, endo pagar y qualer quela  
primera sea el día de san Juan de junio de d<sup>o</sup> año  
y la segunda y última el día treinta y uno de diciembre  
del. Y sea Escondi<sup>o</sup> que d<sup>o</sup> cantidad la de  
dos mil y medio quintal y medio empoder de d<sup>o</sup> o de  
quien se subre d<sup>o</sup> en su administracion, con las co  
sas de la cobranza que por mi omision se causaren, y sea  
Escondi<sup>o</sup> que rematando en mi d<sup>o</sup> alcavalas  
y de dar fianza a satisfaccion de d<sup>o</sup> conueas con  
dicioner y las demas que sean ob<sup>o</sup> de antecedente  
me en el atendam<sup>o</sup> de este d<sup>o</sup>, ha y por tra por  
tanto =

Añ. m. d. de d<sup>o</sup> y de d<sup>o</sup> sea seruido mandar admitir

mela y que se pague por el término del día que así es de  
justicia que pido etc

A Vueso de Juan Sebastian Campo =

N.º Antonio de Coca  
J. S.

Por puntada admitir esta Postura f. alugar en el día  
gous el día de Agosto de Venete en el mes de Agosto para  
cujo finate se señala el día de quince de Agosto de Venete  
tando y llamando etc. y el mes de Agosto de Venete de Venete  
en el día de Venete de Venete de Venete de Venete de Venete  
agosto de Venete de Venete de Venete de Venete de Venete

Don Alonso Garsués  
Notario

Ante mi

en el día de Agosto de Venete de Venete de Venete de Venete  
de Venete de Venete de Venete de Venete de Venete de Venete

en el día de Agosto de Venete de Venete de Venete de Venete  
de Venete de Venete de Venete de Venete de Venete de Venete

en el día de Agosto de Venete de Venete de Venete de Venete  
de Venete de Venete de Venete de Venete de Venete de Venete

en el día de Agosto de Venete de Venete de Venete de Venete  
de Venete de Venete de Venete de Venete de Venete de Venete

PO. MEX.

ETIENNA  
JIMENA  
ATA

En la Villa de Villanueva de la Reina a die y tres de Septiembre de mill e quatrocientos e sesenta e tres años  
Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey

Concates

En la Villa de Villanueva de la Reina a die y tres de Septiembre de mill e quatrocientos e sesenta e tres años  
Yo el Rey  
Yo el Rey



deute maravedis.



DELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.

El Ynstarquero de los Quatro rios D. Juan de...  
uno y cuando pague a este Ynstar...  
le sea de su cargo. En Año de la M...  
del D. Domingo...  
lo firmo yo por no saber el otro...

D. Alonso Garm...  
de Roxa...

Junyó = 8...  
depo ca...

Aunque...

W. Ant. de Aragón...

*[Faint, mostly illegible handwritten text in the lower half of the page.]*



Judou en qualquiera manera et otol de mossi heramos  
graua et donauo adho Comprador suua para perfectar  
hada amolable etis et deo deus sus bitor. Paladix  
para spe James sobre et deumunimo. Lyloga et ordinant. Et  
hos en Cortes et Alcolade lunaris et pitor eto et subinde  
Cambria, oformuo por mas, ouano et la nitad etu pitor  
puro. Etos quatro et. por illa Comedidor, para poder pe  
diu kug et deo. Cortes, si paduira ougano. Et deo et  
et deo et deo et deo, deus et deo. Et deo et deo  
mos et deo et deo. Et deo et deo. Et deo et deo  
Poruon et deo et deo. Et deo et deo. Et deo et deo  
de illo et deo et deo. Et deo et deo. Et deo et deo  
Comprador et deo. Et deo et deo. Et deo et deo  
deus et deo et deo. Et deo et deo. Et deo et deo  
Et deo et deo. Et deo et deo. Et deo et deo  
deus et deo et deo. Et deo et deo. Et deo et deo  
legar et deo. Et deo et deo. Et deo et deo  
nos et deo et deo. Et deo et deo. Et deo et deo  
sura et deo et deo. Et deo et deo. Et deo et deo  
in ambruo alguna et deo et deo. Et deo et deo  
dos por deo et deo. Et deo et deo. Et deo et deo  
publica. Et deo et deo. Et deo et deo  
tenor et deo et deo. Et deo et deo. Et deo et deo  
nos, et deo et deo. Et deo et deo. Et deo et deo  
queta et deo et deo. Et deo et deo. Et deo et deo  
tenedor et deo et deo. Et deo et deo. Et deo et deo  
deus et deo et deo. Et deo et deo. Et deo et deo  
Et deo et deo. Et deo et deo. Et deo et deo  
los labor et deo et deo. Et deo et deo. Et deo et deo  
et deo et deo. Et deo et deo. Et deo et deo  
tanor, et deo et deo. Et deo et deo. Et deo et deo





Escudo mar. de los.



SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE.

Los Oidores de la Real Audiencia de Sevilla  
Catholico Rey y Reyna

Longo = Gutierrez de Arce

Amado

W. Alu. de Aragon



Con las Calidades y Condiciones de la Puna de  
Sera Luta. Truero y Lucho y otros de Parana  
Su. de Vera y Nuevo dho Abato por la quarta par  
te poniendo le en Mts. Donatos y conq. P. de dho  
bendiendo dho. Senos al punto referido, y con otras  
Calidades y Condiciones y de dha. supra. Constan la  
y se le admitio y mandado pagar, y habiendo  
se echo de feruras supra en dho. Abato, en los  
ordenes del con. sus. yano. Se le remato a dho.  
Su. Teberino dho. Abato en dho. Mts. y bendiendo  
todo en rep. a. Cada q. de dho. anjo de Caralla  
aguarda q. el de Pinagre abas. y de aryle a  
ocho q. Conadas las Calidades y Condiciones de  
su Postura y supra, y para dho. libre de otros  
dho. el dho. y aryle y bendiere amobado  
por las calles excepto al Alcabala; como mas  
largam. Coura y por dho. auto. en dho. a  
con fho. Cuyo. Senos es el sig.  
aqui los autos.

Compliendo Conada de las Condiciones y dha.  
Postura y supra. Como dho. y bap. la referida  
man. Comunidad, se obligaron a dho. Su. Tebe  
rino abastura en dho. P. de dho. Senos  
Pinagre y aryle aguarillado, bendiendo el de  
dho. aguarda q. el de Pinagre abas. y de aryle a  
ocho q. y bendiere por Senos. Al punto y o y  
finen. pero bendiendo qual q. Senos, y con sus

p[er]car. y adiq[ue]n[se]n[te]s, se labora y paga a cuenta  
 ternos y quales des m[er]c[ad]o. D[omi]n[ic]o alia N[ra] causa y ombre  
 al may. y es ofura de u. Conf. y guardara las Ca  
 lidad de y condic[i]on[i]s de d[omi]n[ic]o Postura, Mayor. y de  
 y m[er]c[ad]o, no llebando d[omi]n[ic]o al forastero y siempre a  
 vender d[omi]n[ic]o, y ayte amobado, solo si la alcaba  
 la por tenerla amudada, y en defecto cumplida  
 Coulo referido el d[omi]n[ic]o Juan, Moreno, a todo lo q[ue] Juan  
 como d[omi]n[ic]o es, se obligaron Coulo Personae, y v[er]sus  
 scater, y futuros. Coulo dex y d[omi]n[ic]o a las Jarr. y Jue  
 ces de S. M. de y futuro Coulo. para q[ue] alo q[ue] d[omi]n[ic]o tre  
 ran las Coulo elan y apremi[en]t[os]. todo rigor de d[omi]n[ic]o  
 y d[omi]n[ic]o escurib[er] a le r[eg]u[n]t[er]on f. 11. pasada en auto  
 ridad de Cosa Juz. Coasun de d[omi]n[ic]o apelada, y  
 nun. todas las leyes fueron y d[omi]n[ic]o de u. favor, y la  
 d[omi]n[ic]o en forma de d[omi]n[ic]o en cuyo tenim[ie]nto. asi lo d[omi]n[ic]o  
 obrogaron seundo b[er]n[ard]o Luis Jover d[omi]n[ic]o Inquil a m[er]c[ad]o  
 y d[omi]n[ic]o a d[omi]n[ic]o N[ra] d[omi]n[ic]o d[omi]n[ic]o. y q[ue] lo f[ue]r[on] no f[ue]r[on]  
 no saber el p[er]o y q[ue] el 11. de y q[ue] d[omi]n[ic]o

Juan Jover  
 me f[ue]r[on]

Amene

Juan de Sagor



POAMEX

LABORATORIO

Meine Lektüre.

SELO QVARTO. VEIN-  
TE MARAVILLA. ANO  
DE MIL SETECIENTOS  
TRINTA Y NUEVE.



POAMEX

ANTA DE EXT-MADERA



SELLO CUARTO. VEINTE  
MARAÑÉDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.

Carta de  
Binagre

Juanzeberino Campos Comonma ayatugaa enduchis  
Ante Vm.<sup>a</sup> paxesco Tdgo que es llegado el tiempo en que  
sea costumbre azer posturas en el abasto. del bino Binagre  
y asiente para el año subsecuente y portenerme convenientia  
desde luego ago. en dho abasto la postura siguiente =  
Primera. es Condizion. de cabar tener este pueblo todo el año  
que viene de setecientos. Y treinta y nueve. teniendo taberna  
abierta. y vendiendo en ella. Cada quartillo de bino añejo  
de Casalla a quatro quantos. el de binagrecates. Y de asiente  
adior. = Hones Condizion. que siempre que traiga el bino, an  
tes de bajarlo. edeser obligado. a dar parte al Cabildo. para  
que se reconozca. Y noiendo de Vm.<sup>a</sup> some de obligaa tra  
eroto. = Hones Condizion ededar diaziam.<sup>te</sup> de balde. a la  
yglesia Parroquial de estabilla Y su ermita. el bino que viene  
sete. para las misas que en ella se celebraren. = Hones Condi  
zion. edepagar a estabilla. por razon de todos derechos exento el  
elde al Cabildo. que pertenere a el dho. S.<sup>mo</sup> S.<sup>ra</sup> Marques de este  
estado mil reales de hon. en tres tercios Yguales. = Hones con  
dizion. que qual quier forastero que viniere a vender para vo  
s. los supradichos Senores. me adepagar los costumbrado, por.

Cada carga, Sin poder vender mas que en el lugar de su origen  
 en cada biago. Con las quales dhas Calidades Y condiciones. Y con  
 las demas que es costumbre, Y de dar fiador abonado. a satisfic  
 zion del Cabildo. el dia del remate. a posterioridad la que  
 obliga a mantener. Conmigo persona Y bienes. por tanto.  
 A Vm.<sup>s</sup> pido Y suplico. Sean recibidos admitida mande  
 dola q se ponga en camino del derecho Para Justicia que  
 pido. Y para ello pido

Y para de su soberano campo

Y para de su soberano campo

Por suscrita, admitir esta escritura de alugar  
 en dho. pagon a Mariano del; Y finalizado se remate  
 en el mayor postor para el p. Señalacion por sea el punto  
 tanto del Conicuse Y los dhas Los Matasde Lo alca  
 daron asi y mandaron Los ss. Juan de Y Leo. de esta  
 Villa & Villanueva de Yerno Y a baxo firmaron estando  
 Juntos y Congregados con el Ayuntamiento. Como lo oyo  
 pso Y Costumbre en Catorte dias de mes de Dic. de 1711  
 Y en fe de verdad decho Y =

Yo Alonso Garcia de Roxas  
 Yo Diego Berueta  
 Yo Juan de Yerno  
 Yo Pedro Gomez  
 Yo Carlos Fontal  
 Yo Juan de Yerno  
 Yo Juan de Yerno



In Junio dicit a Thome 2<sup>o</sup> P<sup>o</sup> P<sup>o</sup> P<sup>o</sup> la Postura  
anni. ut la postura per hora su a molise per  
des doze

Aragona

In Junio dicit a Thome 2<sup>o</sup> P<sup>o</sup> P<sup>o</sup> P<sup>o</sup> la Postura  
adha Postura des doze

Aragona

In Junio dicit a Thome 2<sup>o</sup> P<sup>o</sup> P<sup>o</sup> P<sup>o</sup> la Postura  
adha Postura des doze

Aragona

In Junio dicit a Thome 2<sup>o</sup> P<sup>o</sup> P<sup>o</sup> P<sup>o</sup> la Postura  
adha Postura des doze

Aragona

In Junio dicit a Thome 2<sup>o</sup> P<sup>o</sup> P<sup>o</sup> P<sup>o</sup> la Postura  
adha Postura des doze

Aragona

In Junio dicit a Thome 2<sup>o</sup> P<sup>o</sup> P<sup>o</sup> P<sup>o</sup> la Postura  
adha Postura des doze

Aragona

In Junio dicit a Thome 2<sup>o</sup> P<sup>o</sup> P<sup>o</sup> P<sup>o</sup> la Postura  
adha Postura des doze

Aragona

In Junio dicit a Thome 2<sup>o</sup> P<sup>o</sup> P<sup>o</sup> P<sup>o</sup> la Postura  
adha Postura des doze





SELLO QUINTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

*Comose para el dho Comendado de los dho...*

*En Villanueva de la Serena a trece dias del mes de Mayo de mil setecientos y treinta y ocho años. Yo el Sr. Dn. Juan de... Comendador de los dho... de Villanueva de la Serena... por el dho Comendado de los dho... de Villanueva de la Serena...*

*Juan de... Comendador de los dho... Fernando Gomez... Juan de... Comendador de los dho...*

Relato de las Indias



SELLO QVARTO, VEINT E  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.

Juan de Vera, del S. de la Villa & Realidad de Lerma  
 como ma. haya lugar, años. lxx. gaxos. y gaxos  
 noticia haure. Remate los a Vasco. d. m. a Villa  
 nueva, de Xumo, & vino. Unos y a Xumo. Vendiendo  
 por el año, de treinta y nueve proximo vendiendo, el vino  
 a quaxillada por quatro quaxos, el quaxillo & Unos  
 por tres, por Xumo, por diez quaxos, pagando  
 diez mill R. V. a cada va y por tenerme conveniencia  
 desde ahora, hago mesura. En otra procura, vendiendo el  
 vino con la quaxa por tres R. V. que dando quaxos  
 otra vino a quaxillada, en los otros quatro quaxos. El vino  
 que en los tres quaxos el de Xumo, en los diez. No de  
 quedan en mill Dorenas y Zingonia R. V. con la me  
 ma condicion, en que era Remate otra a Vasco, como ran  
 tron lo ade sex que cosa el forero & vino a vender  
 vino a cada villa, ade para las cosas, en cada villa, y a de  
 condicón que si los generos comasen mayor precio tambien se  
 me han & levantar, por tanto. y  
 a cada villa, se xua Administracion, en cada villa, mandando darlo al  
 paxos, y Remate, en cada villa, en el año el de. a causa de  
 mandarme mala otra, por gaxos, el paxos, a por los otros generos  
 Juan de Vera  
 AMEX  
 otros. Pensebix esta Villa me doro dho abado Criendo, el que

Ello deviente echo quanto a las dadas de febrero y  
clavido. Lo restante del año adien el banco el bno y binas  
alos presis espuades enmipedim. Sendo Conalizacion espu  
qua ededar fiador alborado, asatisfacion de Om. S'emp  
que temate enmi, p'do Ursura Juan de Peraza

Pus; auto

En la Villa de Villamaba el feno en suuro de Indias de  
mes de Dic. de Mill. Sen. y suuro tocho de au. les. Sa  
y deo. de ella y abaso firmaron Sijas. el p'dim. y auuro  
y Pisto por sus Indis. de p'en admittion y admittion de p  
teo y nupora que ahojura en luya Cony. mandaron se  
abia el temate fho a los aboson y el Puid. Inague Nay  
y se p'goune el to de el d'io. Inulando con suulaxo  
para su temate el dia de el mes de Mayo p'ro  
bunidero alas dos alabarde y Copimaron sus Indis  
Shayase Saber asu. beberrno Juan Peraza

Alonso Sarrido  
D. Diego Bermea  
Pedro Gomez  
Antonio de Torres  
Juan de Peraza  
Antonio de Torres  
Antonio de Torres  
Antonio de Torres

Digou en dho dia Sepugono por por a Juan de Peraza  
pon y la nupora a las dadas de la plaza de d'io fce  
Antonio de Torres

Digo y p'ro. MEXICO  
Sona de d'io fce  
Antonio de Torres

Delante de...



SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS...

Yo el Sr. D. Juan de los Rios... como oy de la Real Cedula... de la Real Cedula... de la Real Cedula...

Mano de... Pedro Gomez... POAMEX... Juan de...

Pregou - En dos dias & doze mil se deo' otro Pregou adha nupora  
p' oho Prouz. de f' dozfe =

Aragouz

Pregou - entres 7 Quatro dias & doze mil se deo' otro Pregou adha  
nupora p' oho Prouz. adha nupora de f' dozfe =

Aragouz

Otro - En cinco dias & doze mil se deo' otro Pregou adha  
nupora de f' dozfe =

Aragouz

Otro do - En seis dias & doze mil se deo' otro Pregou adha  
nupora p' oho Prouz. de f' dozfe =

Aragouz

Otro - En ocho dias de doze mil se deo' otro Pregou adha  
nupora de f' dozfe =

Aragouz

Otro do - En Nuebe dias & doze mil se deo' otro Pregou adha  
nupora p' oho Prouz. de f' dozfe =

Aragouz

Emate - En la Villa & Millanuba el fano uoune dias & doze  
mil se deo' otro Pregou adha nupora p' oho Prouz. de f' dozfe =

Como ora el dia de la Cruz de Mayo  
Lopara f' de era d' h' a' 2<sup>a</sup> Los sa. Just. 2<sup>do</sup> de la



SECRET

SELO QUARTO, VEINTE  
TE MAR, MIL Y NOVENTA,  
DE MIL SETECIENTOS Y  
OCHENTA Y NUEVE.



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



POAMEX

ESTADO DE EXTREMADURA





- ga mostandad, pero antes ade ser obligado a poder  
lin. para fumbie y guarda y se halla en los  
tos, Para q no hagan dano a los arboles
2. It. es Condicion q los pastores de dho ganado auer de  
der Cortar lena para quemar y rociar para la vida  
pero sin hacer dano, Para de pagar el q mueren
  3. It. es Condicion q dho Arrendador ade pagar a dho  
s. el ducado a los ganados y lana y carne en dha dha  
de, segun lo como lo a pagado en el d. anterior
  4. It. es Condicion q se cumplido el plazo de la pagano  
se huan muy puntual, sin ade poder embargar la Ca  
bana y hauer Cortas por ella
  5. It. es Condicion q el furo de dha dha de dha  
lo edebido no abuefio de dha para ganado a  
mas de d. no pasa lechones ni fracos de dha
  6. It. es Condicion q dho Arrendador no a pagar por ra  
zon de dha arrendam. al cobro como lo a pido, si dha  
dha dha dha, o aquire a qun dha
  7. It. es Condicion q dho Arrendador no a poder fider  
dha ni moderacion del furo referido, por dha  
Caso q supeda, qunado uno furo de dha dha  
fuerza de dha dha, con los quales dha Calidades  
de Condicion auer de dha al dho dha dha  
dha dha al dho Alfonso de dha dha dha  
la q se auer de dha dha dha dha dha  
muro de dha dha dha no quitado ni de dha  
de dha dha dha dha dha dha dha  
ni dha dha dha dha dha dha dha  
s. segun lo obligado en dha dha dha  
dha dha dha dha dha dha dha dha  
dha dha dha dha dha dha dha dha

ROMEX



De late m. cccc. lxxxix.



SELLO CUARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TREINTA Y NUEVE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Antonio...']*



POAMEX

INCA DE EXTREMADURA



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DUEVE

Atenciones de la Real Audiencia de Mexico

epase Como yo el Mosen Domingo de Nozas ...  
 Mag. Comis. casa ...  
 las tentas del ...  
 de la ...  
 se para lo ...  
 y tanto ...  
 go ...  
 Valle, ...  
 la Camara ...  
 comodal, ...  
 chul. ...  
 y tola ...  
 gungero ...  
 de marzo ...  
 y donator ...  
 se encha ...  
 para el dia ...  
 Cortes ...  
 las Calidades ...  
 Primeras ...  
 sus ...  
 po muy ...

POAMEX

Sanador, para que no se obligue a dar & mortandad, y  
lo que a cada uno se le obligo a pagar por los Guardas y si halla que  
ga dano a los arboles

It. es Condicion. y otros Sanadores a cada uno de los arboles  
no para quemar, y otras para la vida, pero sin hacer  
dano, pena a pagar el que hubiere

It. es Condicion. y otros Amudadores a cada uno de los arboles  
y los diurnos a todos los Sanadores y Lana y Cuera en  
otra dehesa, cada uno en su forma y lo apaga de un  
a. a un a. de un a.

It. es Condicion. y si el Amudador no es de un a. de un a.  
no la paga del no se le permite que pueda salir de  
poder embargar la Cabana y hacer la Corte a un  
sacrificio de los que se le debe de un a. de un a.

It. es Condicion. y el Amudador de otros mullas  
no, lo que a cada uno de los Amudadores de un a. de un a.  
Haber. por el ganado de un a. de un a. no para leche  
ni para que de un a. de un a. a cada uno de los arboles  
se aporobechan. los que se le debe de un a. de un a.  
no, y de un a. de un a. no para de un a. de un a.

It. es Condicion. y en otras dehesas, o villas no a cada uno  
poder acomodar Buyer, Pares, ni lechones, y esto  
se cubre de parada, la morratera

It. es Condicion. y por dar un a. de un a. no a cada uno  
pagar al cabala, como a un a. de un a. por un a. de un a.  
y un a. de un a. no para de un a. de un a.

It. es Condicion. y en otras dehesas, o villas no a cada uno  
Amudador, y en otras dehesas, o villas no a cada uno  
que un a. de un a. de un a. de un a. de un a. de un a.

126

Lo el vno de latencia; Con las qualis dhas Calidades &  
 Condiciones aqui expuestas a mundo el dho de Matheo  
 Joseph Garcia el Valle dhas deheras, por su p<sup>re</sup>. m<sup>o</sup>  
 i<sup>o</sup> y cal. Cesaron ciertos Seguros no quitados ni despo  
 sado de su aprehension. Yacillo, y su Cumplim<sup>to</sup>. obli<sup>g</sup>  
 cutodaforma los bñus y leu<sup>es</sup>. & dho co<sup>mo</sup>. i<sup>o</sup>. Seguros  
 obli<sup>g</sup>ados en dho Poder. No el dho Pedro de la Camara  
 y p<sup>re</sup>. utoy habi<sup>do</sup> o<sup>rd</sup>o y mudado esta escritura la  
 ar<sup>re</sup>pto cutodo y por todo, Contodas sus Calidades y Con  
 dicio<sup>es</sup>, y me obli<sup>g</sup>o a guardarla y Cumplirla y pagar  
 los dhas sus m<sup>o</sup> y don<sup>os</sup> D<sup>o</sup>. para el dia de su m<sup>o</sup>  
 m<sup>o</sup> de Mayo prox<sup>imo</sup>. bñidero, Yacillo y su Cumplim<sup>to</sup>  
 na obli<sup>g</sup>o, y obli<sup>g</sup>o a dho mi amo, uirtud de su Poder  
 y entres al p<sup>re</sup>. <sup>de no</sup> para y le m<sup>o</sup> de esta escritura  
 aqui el Poder

Edes dñando el y tiempo ar<sup>re</sup>ptado y mudo mesura y mudo  
 ar<sup>re</sup>pto para el Cumplim<sup>to</sup>. de lo referido, y obli<sup>g</sup>o los bñ  
 us, abo, y Cabana y dho mi Amo, y ambas partes del  
 mos Poder alas Just. y Juces de su May. para ello con  
 v<sup>en</sup>id. y todas las Leyes a nro favor, y dho en forma  
 y dho de ulla en cuyo bñim<sup>o</sup>. asi lo dñamos y obligamos  
 en nro N. de Millaniba el fñero en quince dias de Mayo  
 de fñero. a nro <sup>de</sup> y bñura y bñim<sup>o</sup>. y dho de  
 bñim<sup>o</sup>. Juan Mathos Lara, Manuel Cayero, y bñim<sup>o</sup>  
 Juan Ho. de la dho y lo firmaron el. otorg. y sup<sup>l</sup>.  
 de. de el dño de y su Consejo =

Mathos Garcia  
 de la dho

Pedro de la Camara  
 Arcebispo

POAMEX

TAPA DE EXTERIOR

Juan de la Cruz



Escote maravedis.

SELLO CUARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TREINTA Y NUEVE.





que pueda sacar por sí de cualquier las Cañales de  
nuestro Rey para qd o requirer, adonde unta Puerto de  
Las Cabezas de Bocalma, San Miguel de Guaymas, un Obligado  
Persona de nombre ato, y Cabana y potestad para y el pago  
de cada parte de los Plazos Coulos Para Condiciones solo  
de Cortes, como, de mueras, Inmunicado, y de la conforma  
& asuntore, para de quieros, los productos, los perridos de  
uniendo la paga de por, qda se de que de la de notacion  
fuerit de unura las leyes de un contrato. de una multa  
no conuiniente, y o por que unta aaron sobre uno y  
one los escritura de unudant. Puntas, obligar.  
Cartas de pago, fin quito, y lastos alor, y pagar un como  
fiador de otro, y las demas Coulos Condiciones, y un  
pacto, requisito, y solennidades y conforma a lo  
deben llevar, las quales desde agora pora y. Reglas  
el caso, apuerto, lo conuente, y valido, y que  
lo de anta un sig. usable, y que por juicio como  
se formo, uno unposito Persona fuerit a un  
y proctor, uno obligo de untor su Contrato, y  
forma su lra Contrabunt, en manera alguna que  
deu apuerto de ello, y alapaga a las Cortes, y  
unta aaron se Caucan. lo Contrato han uido  
de uido neresario en orden a lo requirido por un un  
juro lo haga a un las Just. de un, y tribunales  
donde tocare pibant. de conuente. y haga de  
dineros, requirir. <sup>los</sup> Protestas, <sup>unas</sup> <sup>unas</sup> a un. <sup>unas</sup>  
apelar. <sup>unas</sup> Suplicar. <sup>unas</sup> apartar. <sup>lo</sup> Conuente y  
los demas a un y a un. <sup>Indiv.</sup> Indiv., y lo tra y lo un  
Inuenir. <sup>Se</sup> de se harer, y o hana, y un po  
de un un unido, y el Poder y por todo conuente  
de un unido y ato de de un la Cañera de un unido



En May. 21.º de este mes de Mayo de 1564  
en Villa Rica de Indias a las 10.º de la mañana  
asistiendo los Señores Don Juan de Ovando  
y Don Juan de Guzman.

Don Juan de Ovando      Don Juan de Guzman

Don Juan de Aragón





Cumprunt. de la Ciudad. Se le ade de pacher con l'ouel Salano  
quatro. nros al dia delo y se ocupare en su Cobranza con  
mas los de Nda. vuelta asta y tenga efecto al pago

4. De. es Condicion. y del punto de amundant. no ade poder pedir  
Vaso, ni moderacion y ninguno. Caso y subceda punto de uno  
pensado al suelo, clariera, por lo amunda a todo peligio  
y aburara, aun y sobabunga Piedra, Muela, fuego, langeta  
oruga, ni otro qualq. accidia por el y quida. Infuortuna  
delusa; Coulas qualis Calidades y l'ouel de quos oborgo dabay  
dio en l'ouel amundant. adho d'for. D'elbo l'ouel  
bre y Como la Apoderado al dho d'Thomas Barraues  
los dhas quatro farros d'elha l'ouel las y l'ouel de r'ouel y  
seguros, no quitados, ni de pado de ellos en dho punto d'  
Lallo y la Cumprunt. obliq. los breus y l'ouel d'elha l'ouel  
segun son obligados en dho Poder. Estando pres. al dho  
d'Thomas Barraues como Poetano d'el dho d'for. arbir  
tud d'el Poder, habiendo o de l'ouel de esta escritura  
Coaradas las Calidades l'ouel. uella expresados de p  
la arripbe l'ouel, entodo y por todo Coaradas las refe  
tidas Condiciones y a uenta Clausula por l'ouel de  
l'ouel d'el Poder cuyo l'ouel es el sig. de

aqui el Poder

se obliq. a d'el d'for. D'elbo y por mano d'los r'ouel  
dos d'for. l'ouel y d'Rodrigo l'ouel, para y paga  
ra a dho l'ouel. l'ouel l'ouel a su l'ouel. y a l'ouel de  
ciado, para el dia l'ouel de l'ouel. en cada l'ouel. l'ouel  
d'el amundant. los d'for. dos mil d' l'ouel. para en cada  
seg. l'ouel l'ouel l'ouel l'ouel l'ouel l'ouel l'ouel l'ouel l'ouel  
contra el dho d'for. Couel Salano de quatro. mas en cada l'ouel

POAMEX



Señalada en Madrid.

SEELLO CUARTO. VEINTE  
DE MARAVEDES. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TREINTA Y NUEVE.

dia de los f. se ocupara en la cobranza con mas los de la  
Buena para ello en virtud de dho poder venimos a la  
y habla sobre salero deo. Guardara todas las calidades  
Corderos para los venimos a la ley el engano y de la ley  
enormes y enojos y de mas y de se pueda aprovechar  
el dho dho. al f. oblijo en toda forma, las breves y  
dadas y ambas partes de los Poderes a las Sumas y Lany  
ad. m. de sus fueros. Competiciones para f. asu Cuyas. les  
compelan a p. unu en por todo rigor de dho. y de dho. b.  
y no tribucion f. n. p. de, en autor. dad de Cora. f. y de  
Coarum. d. t. no apelada, renuncian todas las leyes fueros  
y dho. de sus fueros. Como lo estan en dho. Poderes y la de  
nral en forma de dho. de ella, en cuyo tenor. asi lo de  
para otorgaron y firmaron sin do teny. y de Anu. San.  
tino, Pedro Gomez, Juan Sanchez M. de la dho. y ali.  
otorg. y au. y lo M. de los f. conorto.

M. Alonso Gamallo  
de los f.

Thomas Baran te

Amun

W. Am. de. Hoagou



POAMEX

UNTA DE ESTAMPAS





Vouante del qual mandamos a  
Llo ad Thomas Barzantes el  
fino de la Villa de Villanueva  
del Fresno Expresat p<sup>o</sup> su nombre  
representando supra  
trasp<sup>na</sup> parecerca ante el Cavalero  
don de las Ventas de dicho estado  
de Alconite, de las quales quexas  
p<sup>o</sup> a como cargo establecer la dha  
dicha quarta parte de dehesa de  
Campo Lebaca y haga a vnda de  
dicha quarta p<sup>te</sup> de dha por los  
dho<sup>s</sup> y vna dho<sup>s</sup> para q<sup>ue</sup> las  
cantidades clava<sup>s</sup> q<sup>ue</sup> se  
deben cumplir e otorgando en vna  
escritura o escritura sucesiva  
vna en favor de dho<sup>s</sup> poseedores  
de dha quarta p<sup>te</sup> de dha con todas  
las cláusulas fuerzas e firmas  
requisitos e suplicas e dho<sup>s</sup>  
otorg<sup>o</sup> de dho<sup>s</sup> p<sup>o</sup> en la dha  
ayuntamiento. q<sup>ue</sup> de luego ap<sup>ro</sup>  
e ba e ratifica e ha per firmada  
y en fuerza de esc<sup>o</sup> de escri<sup>ta</sup>  
y trasporta en vna de las  
y clausulas e p<sup>o</sup> de suplicas que  
en toda forma de la dha  
della, obligo sus bienes y ventas,  
y otros bienes e cosas que  
dho<sup>s</sup> p<sup>o</sup> en la dha forma  
de dho<sup>s</sup> para dho<sup>s</sup> otorg<sup>o</sup> e firma  
suno de los dho<sup>s</sup> de

Garcia Diego Aniceto fernando  
viana y Blas Thau de san  
Juan ven<sup>do</sup> de esta dha Ciudad

do de los don felouos al toro  
Juan de Sanchez de riba: ante

me Estuan Garcia  
ong de consuevito queda en me firo  
aque me ninto en fee de lto de lto de

Estuan Garcia de Contbenido, lo rono  
de firma de a de Justora nmente

Estuan Garcia  
Estuan Garcia

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century. The text is written in dark ink on aged, yellowed paper. A prominent vertical crease runs down the center of the page, and a large, thin, curved line is drawn across the right side. The handwriting is dense and fills most of the page area.]*



27 Si el aron tubiere nos para no haverlo, la dedararamos  
de la vida, por lo que el Huestre Procurador en el dho. Nombre  
y por lo que no debemos pagar los dchos. Catorce mil e ochenta e  
cinco de pediciles otros mas Lecciones e mrs, y los suavit.  
Como todos herederos e otros dho. no deben satisfacer los  
tauro, y en la forma y mas aya lugar en dho. Sundo tuerto  
y otros dho. de finura caso, no toca de fortuna, o sea  
suro y, hamos todo nuestro Poder cumplido el q. a dho. se  
siguiera, mas queda de debe saber a firmando del Puerto  
D. Juan de la Villa, general para q. en el dho. Nombre de q.  
firmando Huestres Personas, de q. a. ante dho. Comis. de  
de otro suer Comisario y Condio queda de de de, y sobre  
lo referido, pida demande, respuesta mique, y equiva que  
selle proteate, pida y tome traslado, respuesta auto,  
haviendo y pusiendo Pedimentos y equivamente, Protes  
taciones, Juramentos e exco. fuzgi. e exco. fuzgi. e  
y Probas, otros Papos y otros Comisarios, los q. de  
poder sacar del de dho. y otros, haviendo las recusacio  
nes y le paxican Comisarios, y apartando se de ellos, si por  
Comisarios lo hallare, tachando, y Contradiendo lo delon  
tario, pida, y haga q. se haya por la parte Contra  
ria Juramto e Calumnia y dho. otros y Comis  
gan, pida embargo, sequestro de bienes, cosas y demas  
de ellos, personas y otros, Cada cosa en su tiempo, y q.  
a. y Juramto y averlocacion y dho. otros, Comisarios los  
de dho. otros, y de los en contrario a q. de dho. y  
siga las tales Apelenones y Suplicaciones donde ha de quem  
Condio queda de de de, y Prohibiciones de dho. y  
quiere. y Juramto y dho. otros y Juramto e dho.  
y Juramto y dho. otros y Juramto e dho.





1839

SELLO CUARTO. VEIN-  
TE MARAVEDIS. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TREINTA Y NUEVE.







31

asignado al dho. y ligase al caso referido suso  
espan Couilla del dho. de y su parte  
prima y lo dixerimor y libamos de otra parte  
y alho y la Couilla que odigo en toda forma  
con mi Person y otros que y futuros Couilla  
rio y susinas de mi furo Couilla y susinas  
das y qualis q. leyes y mepudade fabricar y la  
Exo en forma y dho. de ella en cuyo testim.  
assi lo digo y otorgo en esta Villa de Villanue  
ba el furo a Nuñez de las y el dho. y  
fcho. a Nra. Sra. y otros y otros y  
Sendo testigos Martin Camacho, Juan de la  
y Pedro Beluso N. de la dho. y otros y otros  
Pno por no saber la otorgante, que lo dho. lo fcho  
no lo =

testigo = Martin Camacho

Amen

W. Ana. de Aragón



De diez maravedis.

SELO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TREINTA Y NUEVE.



Reino marañeco.



SELLO CUARTO. VILLAGE DE MARAÑEQUE. AÑO DE NUESTROS SEISCIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is written in a cursive script and covers most of the page. It appears to be a record or a decree from the town of Marañeco in the year 1629.

grammatica

Por Carpos de Conuencio... Por las animas  
benditas Luatras misas...  
al S. de mi Nombre...  
Suj misas...  
uno, Vna, al S. xpto de la Resurreccion...

Hlas mandas foreros y fabrica de...  
brado, Cony las de...  
Declaro no debo, ni me deben nada, Pero si por...  
q se cobra, o pague de mi bienes

Declaro estoy Casado y Plada de...  
de cuyo matrimonio...  
hallo embarazada de mis misas

mando a mi Madre Catharina Vna Camisa...  
de la Virgen, y tiempo, y de...  
a Sra S. de Comipcion...  
a Felicia Pitera mando el manto y tiempo

a Rosalia mi hermana mando...  
una bnda =

a Josepha Sara mando...  
Cama de Color

Y como por mi Albaras...  
tadany. Hlas mandas y legados...  
to Jaana, y de...  
dado de poseer, y...  
bienes, y...  
y...  
do Cumplau y paguentas mandas y legados...  
de mi bienes...

Y por ende...  
legados, y...  
siones y...  
y...

Y por ende...  
legados, y...  
siones y...  
y...

yo y es mi Hermano Siba por mi testamto o lo que me queda  
forma y mas aya lugar en dho

mi Sabere alu el portamto de Soubro por Sibera al tena  
dero a toda mi bener en cuyo tu timo asi lo heyo y otorio  
en dho D. de Villanueva del franco en dho lugar de dho  
a Mill Sen. y tenura de Sibera. siendo tamo. Joseph  
Acedo, Alonso Lopez y D. N. de S. de dho D. de dho lo que  
mo pro por no saber la otorg. de lo al dho dho y su  
conos

testigo = Joseph como F. y c. lo

Amen

W. Am. de Aragon

Retire maravedis



SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS E  
TREINTA Y NUEVE.





tanio Juanon Redivision deo luyos y mudaron  
porqui luyos de al dho Navio de abo de los apo  
ner a psonas manijeros en poder de depositario  
de los dchos luyos y pancebieron y puyor deo tu  
ga lno allana de luyos de los insustancia de oca  
tisfacer las dudas por dho. Comis. Dicho Juanon  
pocur y de dha Causa Conoce lno mandado  
porturo en la forma y mar aya lugar dicho y  
dicho Juanon Escribora de Juan de Casco la tolay  
pordone, y baya la referida mandado de la Se  
obligaron a y luyos y por dho. Comis. Dicho Juan  
Comisario y de luyos y de luyos y de luyos y de luyos  
vidos buevas Conoce a sea Mandado bolber el  
dho Pedro luyos apover en poder del Depoita  
rio de dho. luyos y de luyos y de luyos y de luyos y de luyos  
ribido luyos defecto el referido de dho. luyos y de luyos  
gion Comisario poder y luyos y de luyos y de luyos y de luyos  
tra el dho Pedro luyos pordone alg. dicho Juan  
de Pedro Comisario Coulo referido, pagau  
do y pordone la referida Causada en poder de  
dho Depoitaro y luyos y de luyos y de luyos y de luyos  
pordone de forma Causa luyos y de luyos y de luyos y de luyos  
seora y luyos y de luyos y de luyos y de luyos y de luyos  
lo Comisario para y luyos y de luyos y de luyos y de luyos  
nuyos y de luyos y de luyos y de luyos y de luyos y de luyos  
luyos y de luyos y de luyos y de luyos y de luyos y de luyos  
dargada Comisario luyos y de luyos y de luyos y de luyos  
luyos y de luyos y de luyos y de luyos y de luyos y de luyos  
en forma y luyos y de luyos y de luyos y de luyos y de luyos

POAMEX

assi lo discusso Oracion e primer Segundo  
gongran. Incho, Juan Palle e Bernardo Camillo  
Dn. de la cha. D. e los otros de la al. de la  
Convento

Pedro Luis de la Cruz Tomazo

Dn. Bernardo  
negron

A. Amun

W. Ana. de. Aragon



POAMEX

PARTE DE EXTREMADURA



Getate marzo 18.



SELLO CUARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TREINTA Y NUEVE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document]*



POAMEX

LATA DE EXTREMADURA

Delante me uo la.



SELO QUARTO VENT  
TE MARAVILLA, ANO  
TRIENTA...

Don Alarcon  
Alarcon  
cua

Comarado en  
1508

Yo el dicho Alarcon de pino en su villa de...  
to de...  
Enfermito...  
como...  
Edmundo...  
todo...  
las leyes...  
de...  
las cosas...  
una...  
mucho...  
Jouder...  
ta...  
sa...  
ertos...  
le...  
autor...  
te...  
zio...  
la...  
repuoas...  
de...

POAMEX



En un lugar de la villa de Madrid a diez y siete dias del mes de Mayo de mill e seys-cientos e setenta e tres años  
 Yo el Rey  
 Yo el Príncipe  
 Yo el Cardenal de España  
 Yo el Arzobispo de Toledo  
 Yo el Obispo de Salamanca  
 Yo el Obispo de Compostela  
 Yo el Obispo de Oviedo  
 Yo el Obispo de Lugo  
 Yo el Obispo de Tarragona  
 Yo el Obispo de Gerona  
 Yo el Obispo de Urgel  
 Yo el Obispo de Huesca  
 Yo el Obispo de Teruel  
 Yo el Obispo de Sigüenza  
 Yo el Obispo de Caliz  
 Yo el Obispo de Ciudad Real  
 Yo el Obispo de Badajoz  
 Yo el Obispo de Beja  
 Yo el Obispo de Faro  
 Yo el Obispo de Ceuta  
 Yo el Obispo de Melilla  
 Yo el Obispo de Tetuán  
 Yo el Obispo de Argel  
 Yo el Obispo de Trípoli  
 Yo el Obispo de Sicilia  
 Yo el Obispo de Calabria  
 Yo el Obispo de Apulia  
 Yo el Obispo de Campania  
 Yo el Obispo de Sicilia  
 Yo el Obispo de Calabria  
 Yo el Obispo de Apulia  
 Yo el Obispo de Campania  
 Yo el Obispo de Sicilia  
 Yo el Obispo de Calabria  
 Yo el Obispo de Apulia  
 Yo el Obispo de Campania

Yo el Obispo de Sicilia  
 Yo el Obispo de Calabria  
 Yo el Obispo de Apulia  
 Yo el Obispo de Campania  
 Yo el Obispo de Sicilia  
 Yo el Obispo de Calabria  
 Yo el Obispo de Apulia  
 Yo el Obispo de Campania

Yo el Obispo de Sicilia  
 Yo el Obispo de Calabria  
 Yo el Obispo de Apulia  
 Yo el Obispo de Campania

Yo el Obispo de Sicilia  
 Yo el Obispo de Calabria  
 Yo el Obispo de Apulia  
 Yo el Obispo de Campania



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Escrito en Madrid,



SELLO CUARTO, VEINTE  
TE MARAVELLS. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS E  
TREINTA Y NUEVA.

Acto de Interdicho.



SELLO CUARTO. VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TREINTA Y NUEVE.

Manuel G. de... y...  
para...  
Luz...  
para...  
en...  
Jade...  
case...  
mera...  
lo...  
Ante...  
se...  
pido...

En la Villa de Villanueva de la Reina en diez y nueve dias del  
mes de Mayo de mill setecientos treinta y nueve años los señores  
Jueces de ella y abajo firmantes, estando juntos y con  
jurados como de costumbre. Como lo manda el Rey y Costumbre  
de las Cortes de Toledo. Y por sus Justicias desta  
ciudad de Villanueva de la Reina.

Amo



con la adm<sup>n</sup> de Madamirai Juan Cruz se fue  
 el Sumo del dho, Señalado Como Señalado, las Indias  
 y el mate de las Indias y ocho del Comercio alas Indias  
 de la Corte de la Armada sus Indias de la Corte de

Juan de <sup>Morales</sup> ~~Alonso~~ <sup>Alonso</sup> ~~Alonso~~  
 Alonso Contador, P<sup>ro</sup> Indias  
 Pedro Gomez, Juan de Chaves  
 Fernando Gomez

Amor

Diego...  
 En año de...  
 W. Anu. L. Aragon  
 Juan de...  
 Juan de...

Aragon

Juan de...  
 Juan de...  
 Juan de...

Aragon

Juan de...  
 Juan de...  
 Juan de...

Aragon



POAMEX



SELO QUARTO, VEINTE  
TRES MARAVILLAS. AÑO  
DE MIL SESENTOS Y  
TRES.

Otro - Cedula de su Magestad el Rey nuestro Señor de España  
y de las Indias, en virtud de la qual se ha mandado que se  
pague a cada uno de los señores de las Indias...

Otro - Cedula de su Magestad el Rey nuestro Señor de España  
y de las Indias, en virtud de la qual se ha mandado que se  
pague a cada uno de los señores de las Indias...

Otro - Cedula de su Magestad el Rey nuestro Señor de España  
y de las Indias, en virtud de la qual se ha mandado que se  
pague a cada uno de los señores de las Indias...

Otro - Cedula de su Magestad el Rey nuestro Señor de España  
y de las Indias, en virtud de la qual se ha mandado que se  
pague a cada uno de los señores de las Indias...

Otro - Cedula de su Magestad el Rey nuestro Señor de España  
y de las Indias, en virtud de la qual se ha mandado que se  
pague a cada uno de los señores de las Indias...

En la Villa de Madrid a diez y siete dias del mes de Mayo de mil seiscientos y tres años.

POAMEX

IND. DE ESPAÑA

ocho dias de Primavera de Mayo de 1710  
Junta de Nobleza. quando esta plaza de de ella  
los señores D. D. de esta obra y otros m. de la  
feyon de D. D. de D. de D. de D. de D. de D.  
de esta plaza el abate de la Camara para que  
se y primum para mañana primer dia de Pas  
qua de Resurrecion y finchiera otro tal dia de  
prime aden <sup>to</sup> <sup>2da</sup> <sup>3da</sup> <sup>4ta</sup> <sup>5ta</sup> <sup>6ta</sup> <sup>7ta</sup> <sup>8ta</sup> <sup>9ta</sup> <sup>10ta</sup> <sup>11ta</sup> <sup>12ta</sup>  
Cahidres de Camara a Catorce de Mayo de 1710  
cho adu su poder brades Cabre Conde de Mas  
Cahidres y Condiçiones de su Postura f. quise  
y haer misora parua y f. de guerra amaras  
Jestando en este estado passio D. D. Zebaino Cam  
pos D. D. de D. de D. de D. de D. de D. de D.  
Juan D. D. de D. de D. de D. de D. de D. de D.  
calde horado f. D. D. de D. de D. de D. de D. de D.  
le admituse por habersido obligado de otro  
Abato, y habese proessado la Mesa por su  
traduix Cabre, pesandola por macho, y noos  
fause. ito por habersido de pauer los de  
mas <sup>ros</sup> Capitulares de y no se podia djar  
de admitir, se la admitieson En mande fu  
gonar, y habiudo habido difereuses Pugas y  
Pugas de la Plaza se remato en un dya  
los D. D. de D. de D. de D. de D. de D. de D.  
Campos Condiçiones y Capitulares y Condiçiones y  
Corte de no poder traer unse el Ganado de la

Cammuna? Cabia alguna pena de muerte l. su  
 por cada labora y si se encontrare p. la primera  
 de y por la segunda doblado. Y estando p. el  
 Oho Sub. de un arto el venare prohibiendole  
 unu? Y se obligo a dar la p. a una q. o. m. b. a. a. l. o.  
 q. fueron p. p. por sus r. g. o. s. Campano? p. l. o.  
 Benabides y su. Rodriguez N. P. de la Oho. p. a.  
 de p. r. s. firmo. Suo p. no saber el Oho. P. a. p. e. b. u. r.  
 no de q. d. e. l. i. do y fec = em = l. u. a. r. = p.

g. u. s. h. e. r. o. s. C. o. n. s. u. e. t. u. d. e. s. D. n. Andraes el Alcazar de  
 M. Diego Beruana Pedro Gomez Carlos Gomez  
 D. n. Juan, Campanon

Amante

W. Ann. L. Aragon



POAMEX

TARJA DE EXTREMADURA

México 1779

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document, covering the majority of the page.]*



POAMEX

LEON DE ESTREMADEIRA

Señalada con el no. 100



SELLO CUARTO QUIN-  
TE MARZO DE 1880  
DE MIL SEPTIENTOS  
TREINTA Y CINCO

Amel. Para que se vea en la copia de este  
que yo voy a hacer a la vez que una de los de  
los señores de la casa de la Cacería de  
ya en su momento, y que se vea la parte de  
lo a la parte que sea que sea adue; y para  
Luzillo, y en el punto de vista de que sea adu.  
de las una de las de la casa de la Cacería de  
que sea de la casa de la Cacería de la casa de  
los, y el modo de los cables, de las Cacerías de  
casa y de la casa de la casa de la casa de

Los señores de la casa de la casa de la casa de  
para, y de la casa de la casa de la casa de  
en me de que sea de la casa de la casa de

entre, a la casa de la casa de la casa de  
otro, de la casa de la casa de la casa de  
no, de la casa de la casa de la casa de  
refirio de la casa de la casa de la casa de  
admitir de la casa de la casa de la casa de

POAMEX  
DEPARTAMENTO DE MADRID

Vos. que el pte. de. nro. de Justicia. del poble de gal  
 p. tenerse. a. nro. estado. de. la. villa. de.  
Martinez Gonzalez

Por. presente. da. admiti. en. nro. de. alijar. en  
 dno. Comp. tambien. la. Pastura. de. la. Cobaa. pag. nro.  
 credito. y. nro. de. alijar. a. nro. de. alijar. lo. acordaron  
 en. los. 11. de. Agosto. de. nro. de. la. villa. de. Villanueva  
 a. l. p. nro. de. alijar. y. Congregados. en. nro. de. alijar.  
 tan. d. Como. lo. ande. Pto. y. Corumbas. lo. firmaron  
 con. nro. de. alijar. de. nro. de. alijar. y. nro. de. alijar.  
 de. nro. de. alijar. de. nro. de. alijar.

Contadores. Francisco Alvarez de  
Diego de Juan de  
Pedro Gomez Carlos Gomez  
Francisco

Amun

Pregon - Indico. dia. de. nro. de. alijar. por. por. a. nro. de. alijar. a. nro. de. alijar. por. por. la.  
 Pastura. a. nro. de. alijar. de. nro. de. alijar. a. nro. de. alijar. de. nro. de. alijar. de. nro. de. alijar.  
 el. nro. de. alijar. para. la. via. de. nro. de. alijar. de. nro. de. alijar. de. nro. de. alijar. de. nro. de. alijar.  
 Aragon  
 Emate. En. la. villa. de. Villanueva. del. poble. en. nro. de. alijar. de. nro. de. alijar.



deas del Juro a Thomas a Santo Simón y Francisco  
nudo de la ciudad como mas a sus das a saberde con los  
ta difa estando en la plaza de illa los 30. Jul. 2. 1600.  
estas m. d. de se pujan en altas y bajas por  
por los de Juro a M. J. de la Cruz por J. de la Cruz  
lado a M. J. de la Cruz a la Camarera en la Sena de la

mate dudando punto en sumeros. El conde de la  
de la casa de Carners a favor q. la demasie aduen de la  
de Cabra a dicho q. quien quisiere hacer mofa para  
ca q. se quiere temetar, habiendo habido de Juro  
tes p. p. de Juro. y publicadore por los de dho. Juro.

P. de M. J. de la Cruz con dho. Juro. habiendo en dho.  
Juro. de la casa de Carners aduen q. de la casa de  
cho a M. J. de la Cruz dando la buena pro en la forma ordinaria  
dando pro. el dho. Juro. habiendo aucto el remate

quien indole en se estando pronto a otorgar la escritura  
de obligacion suya de pronto, a los Juros de  
suya portugeta Joseph Parra Juan, Mender y Diego  
Barraga de dho. dha. y q. lo firmo dho. Juro.  
nos saber el dho. Juro. habiendo de Juro. de Juro. de Juro.

Quiero Costa de Juro de Juro de Juro de Juro

M. J. de la Cruz y Juro de Juro de Juro

Pedro Gomez y Fernando Gomez

Carlos Lanza y Juan de Mender y Amador





SELO QUARTO VEINTE  
 DE ABRIL, AÑO  
 DE MIL SETECIENTOS Y  
 TRENTA Y NUEVE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, covering the majority of the page. A large, thin, dark scribble or line is drawn across the middle of the page.]*

April 2



Ca. Pinar de los Rios -

SE  
Pinar de los Rios



Amun

W. And. L. Hoagins



POAMEX

UNTA DE EXTREMAZURA

Quit II



Delante de nos

SELO QUARTO. VEINTE Y CINCO AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Don Juan de Guzman  
y Don Juan de Guzman

En la Villa de Villavieja del Reino en Indias. A nos  
 el Real de San Salvador de Guatemala y Audiencia de San Salvador  
 no tengo de esta villa por un puerco de Don Juan de Guzman  
 Baranca puerco de la villa de San Salvador de Guatemala en el primer dia del  
 mes de Mayo, año de noventa y tres del Reino de España  
 en esta villa, y portante al Excmo. Sr. Conde del Morisco,  
 Marquis de la Torre Comandante de las fuerzas de  
 la guerra. Año de noventa y tres del Reino de España  
 de, y firmada de Don Juan de Guzman, la qual  
 se firmo en la villa de Villavieja con condicion de que los  
 abia de pagar en dos pagas iguales, la primera el dia de  
 San Juan de Junio de la misma, el dia de San Juan de Julio de  
 ambos proximos siguientes. Non condicione de que los diez  
 moros de esta villa pagaran de sus ganados de Joseph de Guzman  
 con de guardar fuera de una arundana, a que fuesen de  
 uso. Y lo que de dar fuese a dar de la villa a satisfaccion  
 de los señores de Villavieja de 100000 rs. de la Com. de  
 una de las 26. Mill. rs. que se han de dar a Don Juan de Guzman  
 las diez mil Com. de Villavieja con un arundano de las Indias



Postura de unase, y en la d'elto de hor. de Andrus de  
Albarado, llamado (Como de...) Juan de Regorio 2

-DIA  
OMA  
M. 3071

Causa ajuna para sup. Cumplida. Concesido pagam  
de los d'os don Juan de... alos glaros en pala  
de... y Contraxer dho d' Juan de... buenda dilico. alg.  
defuero y de dno, Laello de Cumplido. ambo Juan de  
Como dho es, se obligaron Conser Personar, y bienes pae  
santa, y futuros, Con poder y d'eron alas Juurias y Ju  
res de su Mag. de su fuero Conseruer. para y alo d'ho  
es la Compelan y apremien por todo tigor de dno,  
ya espuerba y lo turibieron por lo pasada enauto  
uadad a Cosa Burgada, Conseruida que apelada  
venunaron todas las leyes fueros y d'ros de su fuero  
Contra si Combenir de unaditioe omnium in d'ulam  
y la Real uiforma y d'ros de ella; y el dho d' Benito  
Sanche por ser parr. venunno la ley Saumnu, Con el  
Capitulo suam de puij obduarde abotunouibus en  
cuyo tinnu. asi lo d'ieron otorgaron y firmaron  
Segundo tenen de An. Sanche tinolo Manuel  
Gonzalez y Manuel Martin No. de la d'ha y el  
y alos d'os otorg. de 20 e 11. No doy fe Conollo =

Benito Sanchez y Pedro Andrus de  
Barraza y Alvarado de Anamun

W. Juan de Aragon



Delute m... ..

SELO QVARTO. VEINTE  
TE MARAVEDIS. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TREINTA Y NUEVE.



SELLO CUARTO. VINCEN-  
TE DE... AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
TREINTA Y CINCO.

Don Benito Sanchez Barrancas de esta villa en la for-  
ma que mas ay de lugar a un vno por uno y de los que se  
pade el tiempo en que acostumbra haver a su demandante  
del dicho don Juan de esta villa, que pertenecen a  
el 2<sup>o</sup> seño marqués de ella, y pertenecen con semien-  
cia, de de suso su appropiacion de quince mill r<sup>es</sup>  
en el dicho de minucias por lo. Corresponde  
alos frutos deste presente año que principia el día  
de San Miguel próximo pasado y finalizará otro  
tal día del presente con condicion de que otros quin-  
ze mill r<sup>es</sup> lo es de pagar la mitad para el día  
de San Juan de Junio, y la otra mitad a fin de dici-  
embre próximo venidero, siendo condicion que  
los dichos de la casa de don Joseph que bido an-  
de que dar a veneficio de su C<sup>o</sup> de un entre en esta  
postura, con las qualis otras calidades y condiciones y  
con las demas que acostumbra y au acostumbrado  
en los años antecedentes en lo a su demandante de otros diez  
mos y con la de ser fiador a satisfaccion de otros el  
día del fin de postura =

Adm<sup>o</sup> pido y sup<sup>o</sup> se le suide Admitirme esta postura a  
que es pública que pido y para ello si.

Benito Sanchez  
Barrancas

Por presentada admitir esta Postura a su lugar m<sup>o</sup>  
pugnare el tiempo del fin de postura para el fin de el día  
en el Cor. de la villa de esta villa, lo mando el J. D.



Alonso Gamdo de Rodas 55. de S. M. Comis.  
cita Villa de Villanueva del Fresno, D.º de  
S.º de la Puebla de San Blas de  
Mill Seter. y S.º de Rubi de

Alonso Gamdo  
de Rodas

Amun

Pregon Ocho y medio dias de Pregon  
de natura P.º de la Puebla de San Blas  
de Rodas

Alonso Gamdo

Aragona

Otro - en tres dias de Pregon  
de natura P.º de la Puebla de San Blas  
de Rodas

Aragona

Otro - en tres dias de Pregon  
de natura P.º de la Puebla de San Blas  
de Rodas

Aragona

Otro - en cuatro dias de Pregon  
de natura P.º de la Puebla de San Blas  
de Rodas

Aragona

Otro - en cinco dias de Pregon  
de natura P.º de la Puebla de San Blas  
de Rodas

Aragona

Otro - en cinco dias de Pregon  
de natura P.º de la Puebla de San Blas  
de Rodas

Aragona

POANEX

Otro - entendi dicit dho nro Sr. Superior de los dho  
Pon y la postura y aurriede unta para y de q daga

Otro - Cuchillo dicit dho nro Sr. de dho dho legos a  
dho postura en la para y de q daga

Otro - En buebo dicit dho nro Sr. Superior la postura en  
unta para y de q daga

Otro - endui dicit dho nro Sr. Superior la postura  
y aurriede unta para y con las calidades y  
condiciones nulle Comunas Inapertibio el  
Junete para manana con del Comun a la tra  
señalada de q daga

Comate. En la Villa de Villanueva del Fresno en once dias del  
mes de Abril a Nubl Sin y transa Kubi d  
ento como onar de dho y a tarde Conlota de q  
exardo unta para y de q. Comos. Pedro y dho  
de ella se pregonos y Los dho. de Molera Pon y  
dovando una Puete el dho y a Minimpria d  
vsa dho N.º dho y. La casa de dho Joseph de dho  
budo por esse puete. ano y fujunio el dia de dho  
y finalizada dho CAMEX a qle Año a dho



SELLO CUARTO, VEINTE  
TRES MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS E  
TREINTA Y NUEVE.

Yo Juan yca sumo mill... pagado por mitad...  
para pagar el año de... de sumo...  
sumo por...  
ca se quiere demorar...  
par... de sumo...  
de...  
sanchez Barranca...  
te...  
la forma acostumbrada...  
de...  
de...  
no...  
se...  
de...  
entre

Alonso Garcia  
Novas

Benito Sanchez  
Barranca

Amado

W. And. & Fragon

Escritura de...



SELLO CUARTO. VEINTE Y OCHO AÑOS DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE.

Escritura de...

Main body of handwritten text in Spanish, detailing names and legal proceedings.

POBRE & Dho Caudel de...



Jun. f. de dho. Jurisdictione Regis... de dho. Curia, para lo q. siendo...  
 Curia Escriptura, o sea Acato, dho. dho. Curia...  
 la dho. Duana...  
 futuro, sin q. para ello pueda...  
 otros estruatos, necesidad de...  
 Consumidos q. Partidos...  
 inexplorable y...  
 demerito, de un defecto el dho...  
 dor q. para...  
 menores...  
 tsada, y...  
 sermo...  
 de...  
 dan...  
 sin...  
 Causa...  
 Justicias...  
 q. dho...  
 Ra...  
 Corad...  
 Cey...  
 forma...  
 hablan...  
 ap...  
 firm...  
 King...  
 gran...  
 dho...

Joseph Cortach...  
 f...  
 C...  
 DEPARTAMENTO DE...

An...  
 W. Juan de Aragon...



Del 10. de Mayo de 1739.

SELLO CUARTO, VIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS E  
TREINTA Y NUEVE.

Mayo

M. 13  
facto



POAMEX

TARIFA DE EXTREMADURA





no es subido de sombrero, pero más cautado de sus pojos  
conspicuos de sus locos

Ita. mande se diga por el alma. Su una misa por cada  
de ellas de parte de los. por la tierra de la  
al Angel de mi guarda, su misa, su da, etc. etc. etc.  
nombre. Por fin. etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc.  
etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc.

Mis. P. de los quatro misas de  
Hos mandas forsonar. Y habia de la guerra mande  
lo a costumbre, con los de sus de parte de la accion  
tiran a mis bicus

Declaro de lo a las. Y en el. Y en el. Y en el. Y en el.  
de la guerra y le. Con un  
deudas de las. Y en el. Y en el. Y en el. Y en el.

Declaro me debe. Y en el. Y en el. Y en el. Y en el.  
de la guerra y le. Con un  
deudas de las. Y en el. Y en el. Y en el. Y en el.

Declaro tiempo. Y en el. Y en el. Y en el. Y en el.  
de la guerra y le. Con un  
deudas de las. Y en el. Y en el. Y en el. Y en el.

Declaro tiempo. Y en el. Y en el. Y en el. Y en el.  
de la guerra y le. Con un  
deudas de las. Y en el. Y en el. Y en el. Y en el.

Declaro tiempo. Y en el. Y en el. Y en el. Y en el.  
de la guerra y le. Con un  
deudas de las. Y en el. Y en el. Y en el. Y en el.

Declaro tiempo. Y en el. Y en el. Y en el. Y en el.  
de la guerra y le. Con un  
deudas de las. Y en el. Y en el. Y en el. Y en el.

Declaro tiempo. Y en el. Y en el. Y en el. Y en el.  
de la guerra y le. Con un  
deudas de las. Y en el. Y en el. Y en el. Y en el.

Declaro tiempo. Y en el. Y en el. Y en el. Y en el.  
de la guerra y le. Con un  
deudas de las. Y en el. Y en el. Y en el. Y en el.

POAMEX

Su cari infumio como fuesa el solo vicio de  
 fue: otorgo q enmi voluad d'aba por mi testat:  
 o codicillo en la forma q mas aya lugar entre  
 cuays fuesen: Qui lo dize y obregó en la d'ca de  
 Villan. el p'imo enocho de Mayo de mill se  
 cent y treynta e quatro años. Yo el d'cho Sr. Juan de  
 g'ua tenorio, Joseph Carbacho. Y Juan de Sierra Carba  
 yal N. de la d'ca de la p'ca de la d'ca de la p'ca  
 no sabe. El otorgo de Sto. N. de la d'ca de la p'ca  
 Alvaro Meschada =

fengo = Joseph Carbacho

Juan de

W. And. de. Aragón



Sciatis maris scio.

SELO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
TREINTA Y NUEVE.

ayo 22



POAMEX

LATA DE EXTREMADURA





Exordiaris Saldre ael, Honore la Por & degenso,  
 Verum de hoc pleyto & pleyto cuto de grado &  
 Instaurar animi expensas asta lo. Ferrer Valsar  
 Exando adho Compeador, Casus hanc dicitur in quibus  
 ypanifica Personu & bonum haurimus hinc dicitur  
 Dublesores, hinc oblegi por ista clausula, Quo que  
 tandolo assu por no poder, duo quare, los bobores  
 boboran Fernandus Vasturau los dno Jimi  
 cutos & de aora vubidos, Con mas los laboru &  
 augmantos y uncha Mited & mado subinspe  
 bobrado, amf no sau Niles Pucuaru, Sudo es lo  
 lurauro, del mas labor adquirido Conb tiempo  
 Sporbo de illo Conose, Esa escritura fura el cari  
 ba deplero assignado al dia y llegare el caso re  
 pido, Surospuar Con illa, del suram. de q. fura  
 parte legitima en q. lo dicitur, Ello de obrafur  
 ba, & uello, & su Coughunt. me dolo cuto de q.  
 ma Conmi Persona & bicus pcurus, fura  
 ro, Con Poderio & Surmici de mi furo Compe  
 tuos, & dunnarou & odas & qualis quier byes  
 y nequedan laborer, Ma Sural en forma &  
 dno de illa en Cuyo termin. asi lo digo por  
 q. enesa Dilla & Villanuba & ferno en dno  
 y dos dias de mes de Mayo & Mill. Serruues  
 Honora & Sudo & Sudo presuntis por  
 fido Manuel Bonal, dno, Ledo Sanchez

POAMEX

Veinte maravedís.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

*Ciudad de Madrid a diez y siete de Mayo de 1739. Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Alcalde de la Real Audiencia de Madrid, en virtud de un auto de su Señoría, he firmado el presente auto, el qual he connotado con el lugar de la misma ciudad.*

*Amén*

*W. And. X. Magou*

Seinte marancho.



SELLO CUARTO, VEINTE  
TE MARAVILLA, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS E

Yo el Licenciado D. ...  
En el nombre de D. ...  
se ...  
Yo Domingo ...  
no a Portugal ...  
fue, estando ...  
ria ...  
mal ...  
sano. ...  
dese, ...  
De Elena ...  
Dios ...  
muere ...  
poco obispo ...  
ma ...  
de ...  
coral ...  
el ...  
tan ...  
sea ...  
ya ...  
POAMEX



haga en un mes ... con asistencia de ...  
y quatro Capellanes ...  
no ...  
Quero que ...  
H. mando ...  
H. mando ...  
reales ...  
esta Villa ...  
dispusieran

6886  
70

Hermanos ...  
reales ...  
fueron ...  
una al ...  
almas ...  
almas ...  
almas ...  
almas ...

Declaro ...  
y ...  
sabemos ...  
en ...  
pan ...

Declaro ...  
de ...  
Declaro ...

Declaro ...  
H. ...  
Declaro ...

POAMEX

LIBRO DE EXTREMADURA





El día de hoy...

SELO CUARTO, VEIN-  
TE MARAVILLAS, AÑO  
DE MIL SEPTIENTOS E  
TREINTA Y NUEVE.

Quinto el 11. noy su conuato =

Amor = Manabaz

Amor

W. J. de Aragón

SELLO QUARTO. VIEN-  
TE MARAVEDIS. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
TRECIENTOS Y NUEVE.



7050

En Villa de Villanueva del Tago en ocho dias del mes de Julio  
de mill setecientos y nueve años. Yo el Sr. D. Juan de Lara  
ya escrito, procurador de don Juan de Lara de Lara  
y Carrillo, Sr. D. de Lara de Lara. Edmantonum a Nos  
de No. Cada uno de ellos por el Sr. D. de Lara de Lara  
nombrado como copulante. Inmuniçion las Leyes de la mancomu-  
nidad, de binos y excomuic. Quiba de la Comu. de las  
de los D. y Landa de las Leyes y hablan en Varos  
de la mancomunidad y para de las que las dize para  
quero en los quatro dias del mes de Mayo proximo pasado  
de las Leyes de las D. de Lara de Lara en el D. de  
Sanchez de Lara de Lara. D. de Lara de Lara, por los frutos de  
respondeute a los que. a. y para de la Parquia de Lara  
de Lara de Lara de Lara de Lara de Lara de Lara de Lara de Lara  
y para. in Lara de Lara de Lara de Lara de Lara de Lara de Lara  
paga en Lara de Lara de Lara de Lara de Lara de Lara de Lara de Lara  
Marzo de Lara de Lara de Lara de Lara de Lara de Lara de Lara de Lara  
Condicion de Lara de Lara de Lara de Lara de Lara de Lara de Lara de Lara  
tanto de Lara de Lara de Lara de Lara de Lara de Lara de Lara de Lara  
tota y para de Lara de Lara de Lara de Lara de Lara de Lara de Lara de Lara  
y de Lara de Lara de Lara de Lara de Lara de Lara de Lara de Lara de Lara  
de Lara de Lara de Lara de Lara de Lara de Lara de Lara de Lara de Lara  
de Lara de Lara de Lara de Lara de Lara de Lara de Lara de Lara de Lara  
de Lara de Lara de Lara de Lara de Lara de Lara de Lara de Lara de Lara

Quinto de los Reales para el día 11mo de Mayo de 1717  
20 de Mayo de 1717. Se mandó, que se executase de la dicha Real Cédula  
de 1717 por los señores Comisarios de las Indias por quienes se han  
reunido el dicho Sr. D. Miguel Sánchez ministro de Estado el teniente  
de don Juan de Alburquerque, para los señores Organos de Indias a  
su cumplimiento. Se obligaron en toda forma a los señores  
Organos, sus sucesores, y herederos, y descendientes contra el Sr. D. Juan de  
Sánchez guarda de Indias alguna de sus Reales Cédulas, y  
por lo concerniente a los señores Comisarios de las Indias, por  
sus pagadores, y demás Libranza guardar y cumplir de  
las las Calidades y Condiciones de su Persona y Dignidad  
cuyo tenor y forma es así: Se  
agui los autos

Y para la mejor observancia guardar y cumplimiento de esta  
escritura, Contadas las Calidades y Condiciones de la Persona  
y Dignidad de estos señores Organos, y demás Comisarios de Indias  
mandarlo, cumplir, y no faltando en el todo, o parte  
de la paga puntual de los dichos señores Organos, y demás  
Comisarios para el día 11mo de Mayo, se despachó  
auto contra los señores Organos con el salario de quatro  
reales al día, y se cargare en esta Obispa como  
los de la Real Cédula, y para ello el Sr. D. Juan de Alburquerque  
condicionó y nominó su propio fuero Jurisdicción y Souve-  
ranía, y la ley se combiniere con las demás que se han  
mandado, y con la Real Cédula de Indias de 1717  
reales. Y Juramos desta Real Cédula, en la Obispa de Sevilla  
que mas para y sobre la paga de esta Real Cédula guardan co-  
nocer, cumplir, y obligarles a su cumplimiento, por los señores  
de Indias, para lo que se mandó en la Pragmatica y habla sobre

Salario? de... Todas las leyes fueras...  
faciendo...  
an lo...  
...  
Covarro =

Lorenzo Faxia Juan de Vera  
Romero

Amem

W. Ana. D. Aragons

Señor Marqués



**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
TREINTA Y NUEVE.**



POAMEX

ATA DE EXTREMADURA

ESTADO DE...

SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS. ANO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE.



Minutias a...  
Bar. Amer...  
en Tostol...

Joseph Thobas Alvarado Vecino de la villa de...  
en la forma que mas aya lugar ante vuy...  
e. Nopda el tiempo en que se acostumbra a vender...  
de minunias que en la referida villa de Bancanota...  
a el Ex<sup>mo</sup> Señor Conde del Pontico Marques de...  
Lo fueren correspondientes a este presente año...  
y quinta Inuebe por causa razon de oportuna...  
Mili 20 v<sup>o</sup> En dha parte de minunias lo que es...  
el día ultimo de marzo del año que viene de ser...  
y quarenta, con condición de dar fiador abonado...  
del temate y con las demas calidades y con dize...  
con que sea atendado dha parte de minunias...  
años antecedentes portante.

Como pido y supp sea servido admittirme esta postura...  
es justisima que pida y para ello...

Joseph Thobas Alvarado  
Alvarado

Por presentada aduante esta postura y a lugar...  
pregonum el día del, In unala para su temate el...  
quatro de mayo del año de la corte, despachense...  
dulas. Con declaracion de esta postura y auto...  
hubiere quien quiera haurnosora nulla, lo mando el...  
Alonzo Garrido de Vocas ss. de su Mag<sup>d</sup> Comisario



quatro de Abril de Nuy Sent. y traveso N. Kube d =  
entre Nuy de ala N. de Barc. = d. p. e. a

W. Honno Garmides  
& Noxof

Amenn

W. Ann. de. Aragon

en dho dia se despachy la zedula de p. b. en lauto  
año, ala d. de Barc. de f. doz fee =  
Aragon

con Nuy se p. g. on por Vor & Nuy de Mollera p. on p. dha  
Postura en la plaza de esta dha Villa de f. doz fee =  
Aragon

Otro - en Nuy de dho dia & dho mes y año se dio otro p. g. on  
por & dho p. on p. adha Postura de f. doz fee =  
Aragon

Otro - en Nuy de dho mes y año se p. g. on dha Postura de f. doz fee =  
Aragon

Otro - en Nuy de dho dia & dho mes y año se dio otro p. g. on  
Postura por por & dho p. on p. de f. doz fee =  
Aragon

Otro - en Nuy de ocho dias & dho mes y año se p. g. on la  
Postura Anua. en la plaza de esta p. de f. doz fee =  
Aragon

Otro - en Nuy de dho dia & dho mes y año se dio otro p. g. on  
Postura de f. doz fee =  
Aragon

Otro - en Nuy de dho dia & dho mes y año se p. g. on la Postura  
de f. doz fee =  
Aragon

Mi Señor Mio Sirba es  
 Ha para decir a Vm. que me  
 Joro las Minucias en 1850.00  
 Bn. que todo con pone 705.00  
 R. quedando lo Obligado  
 por eta a lo dicho y si ubie  
 re quien melote me aparto  
 y quedando de mi quien ha con  
 quito de Vm. para aueritar  
 y quedo siempre agrade  
 cido de Vm. a quin Dios J.  
 M. a Barcarota i ma  
 103 de 139, no de su maist

B. DIEZAZZ

Don Rogarido de Rojas

Contra de sus a l con de para f mepora dhas Inmuniyas  
 en Anu y Inmuniyas R. de pando las guastas en Presente era  
 y quincientos R. de sup de su Maest de admita y admitio dhas  
 mepora, y que ponga dha Carta con estos, autor, y se pague  
 y paxe a rubricar el remate, como esta mandado, y  
 lo firmo su Maest

*[Signature]*

*[Signature]*

W. Am. X. Aragon

Peyou.

POAMEX  
 King's edition de Sepugano por los de Juan de Molina

NO.

the a. Si dho dho  
 postura de dho  
 Aragon  
 con dho para dho  
 de dho dho  
 Aragon

bro dias al na  
 de Rubi a dho  
 Cones. en dho  
 tarde, a dho dho  
 de dho

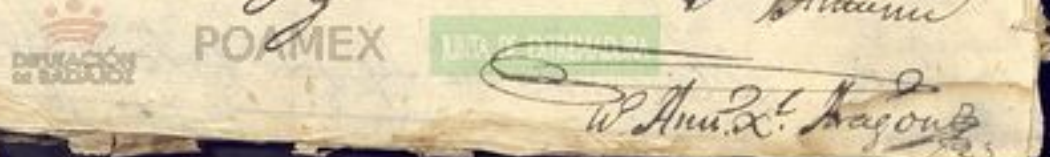
*[Marginal notes on the right edge]*

Leon. la Inyora d'auis. de q' doy fe =

Aragon

Lematé — En Villavieja & Villanueva a dos dias en quatro dias de Mayo  
 de Mill. Sen. & traxa de Suabia. E siendo como ora se  
 las quatro a fatarde estando en la plaza de ella el  
 de Alonso Turiado de toros de la. de. de. Comend. de ...  
 y otros m. de su de la de segun por Por de Juan & ...  
 de Juan P. en otras de ... de ... de ...  
 la parte de Minunprias de ... de ...  
 Co. S. de Conde de ... de ... de ...  
 Com. p. de ... de ... de ...  
 pagador de la de ... de ... de ...  
 de Mill. Sen. & ... de ... de ...  
 de quere ... en cuyo estado ...  
 Co. de ... de la de ... de ...  
 de ... de ... de ...  
 de ... de ... de ...  
 de ... de ... de ...  
 de ... de ... de ...  
 de ... de ... de ...  
 de ... de ... de ...  
 de ... de ... de ...  
 de ... de ... de ...  
 de ... de ... de ...  
 de ... de ... de ...

...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...





In entera corda Conassidenna de l. Curada  
Juana Colector y dos capillanes y si fueren ora  
el dia de mi ultima vida subseq. semidigi d'na  
nra Señora de querso. sub. Conassidenna d'na  
Et. m. de. Sedgansoruni alma sedura misas tres  
Por cargo de Conassidenna Juana. Por Pintura. malau  
phidas dos. Por las animas benditas dos. al Au  
jel de mi Señora Jna. al S. de mi Hombre Jna.  
Mas mandas forras y Haber de la Telara man  
do lo acostumbredo, Conq. las deute y oferto a la  
accion y furian ami bienes  
Declaro. Non me debyr uidebo nada, pero si pariera  
se Justificado y se cobre, ofogue  
Declaro estoy Casado y elado y elan en colse o lae  
María Goualer, de cuyo matrimonio tenemos por hi  
jos a Ju. Goualy Pedro, Madalena, y Ana  
Declaro q. d. Case a Maria Goualer mi mujer y a  
defuera, y a Ana los di para y elar al mar  
monio lo q. dira o hemi mujer declaro lo assi q.  
las Partionis asy lo q.  
Hombre por mi Albarcan cumplidores y do. de  
mitestant. a l. Ju. Goualer. Alc. hordio des  
tal. y a Manuel Casero, W. della a Ju. Juntos  
Tacada No deponen sus dielenu. chq. Po l'orpa  
ra y entran en mi bienes, y los surdan y dematan  
en p. almoneda y pura de ella, No supone  
olido cumplian y paguen en mi testant. y las  
mandas y legados en el Conassidenna  
Conassidenna de mi bienes Los Juntos

mes y motocau y pertnerum, hombre e hembra  
 por vniuersales herederos de todos ellos, a otros mis que  
 aho hayo y hieto, para q' los ayau y heredero  
 parte y qualis con tabenitruai a Dios y a la vida, tra  
 gendo a colacion y por micio lo q' cada uno hubie  
 re libado y mporando como meforo aho Pedro  
 mi hijo en una guerra de las q' buyo  
 y por esse vltimo y amito otavo qualis y testamto  
 mandas legados, adivitio y qualis y. El primer se  
 dei por micio y auri ayafho por palabra o por o  
 escrito para q' no palgan ni hagan su, salvo que  
 q' de pueru otorgo q' es mi y otorgado si se por  
 mi testamto. o codicilo uela forma q' mas ayale  
 por endro en cuyo testamto asi lo deyo y otorgo  
 en ta. de Villanueva de la Guada de la Guada de la Guada  
 en a Subo de Mill Sent. y trunsa y mubio. de  
 de vniuersales y nusia Joseph Diaz y Lazaro Caye  
 ro M. de la de las lo firmo yo por no saber  
 el otorg. q' lo el it. de q' u corio. =

testigos = Lazaro Cayero

Acurru

W. An. & P. Arca



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

De la imprenta de la Real Academia de la Historia.



SELIBRO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
TREINTA Y NUEVE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



POAMEX

LIBRERIA DE EXTREMADURA



SELLO CUARTO, VEN-  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TREINTA Y NUEVE.

Ante mi de...  
de...  
de...

En nombre de Dios todo Poderoso amen. Sepa  
se por esta escritura que don Juan de...  
tad como yo...  
ya de Villanueva de...  
en mi libro...  
do como firmen...  
dad padre...  
tas...  
fuerza tiene...  
Comuna...  
 Reyna de los...  
ma...  
ca...  
abode...  
hago...  
nra...  
gloria...  
Sangre...  
de donde fue formado...  
re de la carne...  
po...  
POAMEX



in dno. sigillatura. nuro ala de p. Gonz. mi Padre  
Quisim haza de caturo. hordio Conasituna de to  
los los Capellans y tubra nuro de. q. mi quier  
sea amonestado en su habito de dno. P. de p. d. de  
fuerza oratoria. Lomi amonado. Mico el susseg. Lomi  
dego dno. nuro Carrada de grupo p. p. Cor  
Pijiki dno. licencios

M. mando se dejen p. m. alma doncuras nuro  
soder. de ellas la parte Conus. posta Colegiata  
de dno. d. gles restaura p. los Sacerdotes y nros  
albarcas de p. p. p.

Por Penitencia. malam. ph. mando se p. p.  
dos nros orados. Por Cargos de Conuena  
dno. dno. Por las animas benditas dno. dno.  
al Angel de mi Guarda dno. al s. de mi nombre  
dno. al s. Miguel dno. ami. de la l. dno.  
dno. ala de Monarche. y por el alma de mi Pal  
dre dno. dno. al s. de Padra dno. al d.  
la s. dno. al s. de p. dno. dno. dno.  
dno. ala del Carmen. dno. dno. dno.  
dno. ala de Conuena

Mas mandas p. p. dno. dno. dno.  
mando lo acostumbrado Con. las dno. dno.  
to dno. dno. y f. dno. dno.

Declaro no me debo ni debo nada

Declaro esto y Casado y Pelado. Infaniam ecclesie  
de dno. nuro. de cuyo natural suenos p.  
sup. dno. P. dno.

Antonio Jovani Albarca, Campesino, Respetable  
dame, foyam. a. Housa nupia mi Maudo, foyam  
Jovani mi her. a. Jovani Jacado Dno deponi en  
solidum deo Poder para q. utrum unum b. u. 2  
los bendan y m. u. p. Almoneda, ofensa de  
ella y b. u. p. u. d. Campesino paguen las man  
das y legados en el Contadado  
Quel y no amare de un b. u. dno, y a no un q. u.  
foyam y foyam, ofensa deocar y foyam y foyam  
alg. manra n. u. b. u. y foyam y foyam y foyam  
heredo y todos ellos, el dno. Jovani mi her. y foyam  
y foyam y foyam y foyam y foyam y foyam y foyam  
n. u. b. u. dno, Poder para q. utrum unum b. u. 2  
qualis y foyam y foyam y foyam y foyam y foyam  
foy palabra, ofensa deocar y foyam y foyam y foyam  
hagan fe y foyam y foyam y foyam y foyam y foyam  
mi y foyam y foyam y foyam y foyam y foyam y foyam  
y foyam y foyam y foyam y foyam y foyam y foyam  
Cuyo foyam y foyam y foyam y foyam y foyam y foyam  
y foyam y foyam y foyam y foyam y foyam y foyam  
mi y foyam y foyam y foyam y foyam y foyam y foyam  
Joseph Lobato y Manuel Jovani de Tomayor y foyam  
y foyam y foyam y foyam y foyam y foyam y foyam  
no saber la b. u. y foyam y foyam y foyam y foyam  
testigo y foyam y foyam y foyam y foyam y foyam

IMPRESION DE BARCELONA

POAMEX

W. Anthon & Co. Impresores



Refute un...  
de...

SELO QUARTO, VENT  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS E  
TREINTA Y NUEVE.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Libro 3

Uetate maragoto



SELLO QUARTO. VEINTE  
TE MARAVEDIS, ANO  
DE MIL SETECIENTOS  
TRENTA Y NUEVE

Antonio de la Cruz  
di Sauto

testam. de la Cruz  
dura

Reconocimiento de Pedro de Sauto...  
 por una escritura...  
 lina Cordova...  
 infirma...  
 Ayendo como firmen...  
 or...  
 tres...  
 baura...  
 M...  
 ni como...  
 fu natural...  
 go...  
 la forma...  
 Logran...  
 demio...  
 Inuense...  
 y...  
 da...  
 mochi...  
 y...

FORMEX



Domingo Nuncio por universal mandada et ordenada  
 de Oha Mariana mi hijo  
 yorru de bota y amelo dho Nuncio p<sup>re</sup> suam. mandas  
 ligadas, de las dhas dhas qual<sup>er</sup> q<sup>ue</sup> primer dho  
 sinora y sus aya q<sup>ue</sup> por p<sup>re</sup>sentacione de dho p<sup>re</sup>sentacione pa  
 ra q<sup>ue</sup> no p<sup>re</sup>gare ni naga su, salvo esse q<sup>ue</sup> dho p<sup>re</sup>sentacione  
 otorgo q<sup>ue</sup> es mi voluntad q<sup>ue</sup> p<sup>re</sup>sentacione de dho p<sup>re</sup>sentacione  
 lo en la forma q<sup>ue</sup> mas aya lugar en las en cuyo testam<sup>en</sup>  
 m. avi lo dho y otorgo en esta Villa de Villanueva  
 el p<sup>re</sup>sente dia de mes de Agosto e Nuncio de dho  
 teniente, y b<sup>re</sup>ve de Nuncio de dho Nuncio de dho Nuncio  
 Pedro Sanchez hurtado, y fernando Campo N. de la dha  
 que en lo p<sup>re</sup>sentacione dho p<sup>re</sup>sentacione de dho Nuncio de dho Nuncio  
 N. de la dha Couros =

otorgo = Pedro Sanchez  
 Hurtado

Amun

W. An. de Magan



Delos marcos.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS E TREINTA Y NUEVE.

Escritura maranceola.



SELLO CUARTO. VERI-  
TE MARAVIERES. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS E  
TREINTA Y NUEVE.

Padre de B. J. J. J. J.

Jesús de B. J. J. J. J.

En el nombre de Dios todo poderoso amen. Segun se  
 en escritura de don Juan de la Cruz, y última voluntad, Como D. D.  
 Benito de Jesús, N. de los Santos. D. de Villanueva de Francia,  
 estando enfermo pero en mi libre juicio memoria y entendi-  
 miento Natural, Creyendo Como firmemte. Curo me es  
 cierto de la <sup>me</sup> Trinidad P. hijo, y figura de los tres  
 Personas distintas, y en solo Dios verdadero. Quiso de todo  
 mas y Confesista, tiene a su muestra de M. E. Gloria Catho-  
 lica Romana en cuyo honor y alabanza y de la sacrosan-  
 ta Reyna de los Angeles Maria M. de D. y I. muestra  
 cobibido, y protesto bibir y vivir Como Catholico y pio-  
 ro, y tener indome de la muerte y natural a toda crea-  
 tura bibiente Corporal otorgo y ordeno, y hago mi ter-  
 cera y última voluntad en la forma siguiente. Segun  
 lo primero encomiendo mi alma a D. J. de la Cruz y Redi-  
 mio Con el Inestimable precio de su sangre Preciosa. Y  
 muerte del cuerpo alabanza de donde fue formado y  
 de la voluntad divina fue de sacramento de su cuerpo  
 da, es la misma sea mi cuerpo encerrado en la tierra y  
 noche del día de la sepultura y mi Alabanza. Segun  
 su voluntad y su voluntad. Con asistencia

Auto de

BOAMEX



Al. cura Sachristan N. Colecto. Si fuerit ora et die  
seu in unum bene et subseq. Sum. ligo. In unum causa  
da de grupo per. Co. N. ligo. Et per. ligo. ligo.

M. mando Sediganos mi. el ma. In unum misa. In unum  
pola. Col. ligo. In unum.

Por. In unum. mal. In unum. In unum. In unum.  
In unum. In unum. In unum. In unum.  
In unum. In unum. In unum. In unum.  
In unum. In unum. In unum. In unum.  
In unum. In unum. In unum. In unum.

M. mando. In unum. In unum. In unum. In unum.  
In unum. In unum. In unum. In unum.  
In unum. In unum. In unum. In unum.  
In unum. In unum. In unum. In unum.

Declaro. In unum. In unum. In unum. In unum.  
In unum. In unum. In unum. In unum.  
In unum. In unum. In unum. In unum.  
In unum. In unum. In unum. In unum.

M. In unum. In unum. In unum. In unum.  
In unum. In unum. In unum. In unum.  
In unum. In unum. In unum. In unum.  
In unum. In unum. In unum. In unum.

M. In unum. In unum. In unum. In unum.  
In unum. In unum. In unum. In unum.  
In unum. In unum. In unum. In unum.  
In unum. In unum. In unum. In unum.

M. In unum. In unum. In unum. In unum.  
In unum. In unum. In unum. In unum.  
In unum. In unum. In unum. In unum.  
In unum. In unum. In unum. In unum.

Declaro. In unum. In unum. In unum. In unum.  
In unum. In unum. In unum. In unum.  
In unum. In unum. In unum. In unum.  
In unum. In unum. In unum. In unum.

Declaro. In unum. In unum. In unum. In unum.  
In unum. In unum. In unum. In unum.  
In unum. In unum. In unum. In unum.  
In unum. In unum. In unum. In unum.

In unum. In unum. In unum. In unum.  
In unum. In unum. In unum. In unum.  
In unum. In unum. In unum. In unum.  
In unum. In unum. In unum. In unum.

ROAMEX





De doce maravedis.

SELLO CUARTO. VEIN-  
TE MARAVEDIS. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TREINTA Y NUEVE.



Señte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

fianza de Don mill Dn. de Vellan...  
 otorgada por fran. hna Rosano...  
 Pedro dha Canero, fran. Gonz...  
 sales malpica, y Dn. Diego Cam...  
 solo todos de esta va a fu...  
 bor de D. fran. Antonio Gony...  
 D. de D. M. y del Can. de esta...  
 y D. de D. de la Santa Illma de esta...  
 dha ditta...  
 en ella concuerdan; ante el...  
 con noticia de que...  
 de la dha ditta...  
 eleccion nombrada...  
 de ella aqui...  
 libros dha, orden...  
 de la ditta...  
 lo de la ditta...  
 que de los que...  
 como que fiamos...  
 que devades...  
 Dnua ditta...  
 Antonio de...  
 de la ditta...  
 aludat, a...  
 de la ditta...  
 de la ditta...

POAMEX







Escuse mercedis

SELO QVARTO, VEINTE  
TR MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
TREINTA Y NUEVE.

de Mosto Año de mil setecientos treinta y nueve  
El Sr. Diego Mendez Campaño Alcaide ordinario por  
el Estado General de ella Segnerente la Obispatado  
de esta Plaza para que en virtud suya  
fueren vendidos, Arrendados, y almenados los Ditos y los  
Condados Dijo que por quanto los Ditos y hipotecas  
de y Copias de ella son de valor en Lengua  
ya muy mill y ochocientos de mil. Una cont. Caxedat  
En mucha posesion de mis. Año Domingo. Dijo de D. n.  
que se mandado esta Plaza, y los Ditos y otros  
Ditos de D. n. y en mas de sesenta mil de D. n.  
sara y D. n. de su mil por sustante y D. n. de la  
finanza y de ella y otros D. n. y otros D. n.  
y otros D. n. de D. n. de D. n. de D. n.  
Ende y lo firmo de quoy el presente Es. Dijo  
fec =

Diego Mendez  
Alcaide ordinario

Anciano

San Juan de los Rios  
San Juan de los Rios

W. Juan de los Rios





no lino et subyugum sine dicitur sua missa causa  
la de guerra p[er]... Con N[ost]ro d[omi]no...  
It[em] mando q[uo]d en los dos dias subyug[os]...  
sine haga en cada dia su oficio con  
causada, concha asistencia y por ello se pague  
limonia alorumb[re] cada de mis bienes.

It[em] mando q[uo]d en cada uno de otros tres dias se repa-  
tan entre los Pobres de esta N[ost]ra de f[er] de san amos

It[em] mando q[uo]d se digan por mi alma los d[omi]nos missas  
venadas, la parte de un p[er]...  
las venadas por los sacerdotes q[uo]d mis albaceas des-  
pues de cada una se pague la limonia a  
contambreada de dos R[os]os

Por las animas benditas mando q[uo]d se digan sus misas venada-  
das por penitencias malitantes otras sus, por corpora-  
les de un d[omi]no otras sus = Por el alma de mi padre y de  
mis venadas = al d[omi]no de un d[omi]no. Guarda sus misas de  
venadas; al d[omi]no de un d[omi]no otras sus = al d[omi]no de Padua  
sus = a los d[omi]nos de un d[omi]no = y por todas se pague la alorumb[re]  
brado de mis bienes

It[em] mando q[uo]d todo el d[omi]no de un d[omi]no de un d[omi]no de un d[omi]no  
de el primer dia de fiesta subyug[os]...  
ofende de un d[omi]no de un d[omi]no de un d[omi]no de un d[omi]no  
por ello se pague de limonia de f[er] de un d[omi]no de un d[omi]no  
Cura de un d[omi]no de un d[omi]no de un d[omi]no de un d[omi]no

It[em] mando q[uo]d cumplido el d[omi]no sine haga su oficio con  
mis causada y d[omi]no de un d[omi]no de un d[omi]no de un d[omi]no  
It[em] mando q[uo]d se pague de un d[omi]no de un d[omi]no de un d[omi]no  
de lo alorumb[re] de un d[omi]no de un d[omi]no de un d[omi]no de un d[omi]no  
la accion de un d[omi]no de un d[omi]no de un d[omi]no de un d[omi]no

Declaro esto a sab[er] q[uo]d Martin de un d[omi]no de un d[omi]no de un d[omi]no  
esta d[omi]no de un d[omi]no de un d[omi]no de un d[omi]no de un d[omi]no  
de un d[omi]no de un d[omi]no de un d[omi]no de un d[omi]no de un d[omi]no  
de un d[omi]no de un d[omi]no de un d[omi]no de un d[omi]no de un d[omi]no

Amos bienes nuntados los tengo a su casa  
- He declarado debo al P. doctor de Salamanca de lo que

de personal, Quaresma Docho D. J. procedido de  
de poco de chocolate y mandado, y lo mando de lo  
paguen de mis bienes

Declaro debo a Juan de Tordero de Morin. a D. Juan  
los Cavalteros, D. Juan de Castorau de un libro de la casa  
de su Caundad, no me acuerdo, mando de este y de

de por su arrendo, y de lo paguen de mis bienes  
- Declaro me debe Lucas de San D. de la Villa de Santo y  
de San D. J. procedido de Juan de la Villa, y de

de Cobren  
- Declaro me debe Juan de Chaves D. de San D. de San D.  
mando de Cobren

- Declaro me debe Juan de la Casa, asimismo D. de San  
de la Villa, de San D. J. mando de Cobren

- Declaro me debe Juan de Jimenez D. de San D. de la Villa media  
de San D. J. mando de Cobren

- Declaro me debe Juan de Gomez D. de San D. de San D.  
de Cobren

- Declaro y de los moros que me arrendo, de un libro al  
gunos, que quideron de cobren, lo que castorau en mi li  
bro de de la casa y queda publicado al p. de 11.  
de San D. J. mando de Cobren

- Declaro debo a Juan de Sordales, Aguardador y fue uno de  
de San D. J. mando, al qual se fue con su familia may  
de la de Cobren, Quaresma D. J. mando de Cobren

que garra  
- Declaro y habiendose repartido diferentes parnas de trigo  
de San D. J. de Villanueva entre los señores de la Villa, de lo  
mando de Panoco tome alguno, siendo Admin. Juan. Con  
tudo, en tiempo de San D. J. y a las de las pape  
de San D. J. con fines es arrendado de San D. J. de lo que trigo D.  
de San D. J. de la casa de Cobren las parnas y de lo que trigo

de San D. J. de la casa de Cobren las parnas y de lo que trigo



Delante m. r. r. r. r. r.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TREINTA Y NUEVE.

Utam diuinae nris felices mendo y nris sepe dero po  
quem los dnos Duran y de la misma Conformidad  
al mismo punto y lo pagaran otros mis felices  
Declaro de lo ami Comadre D. Luna y Alcaide de  
da al Cap. D. Pedro Juan Barranguero deuso y  
tautos D. y Cocostarau y Dupapel mo y tiene casa  
poder los y no la e pagado, por tuorme ami dno. y  
ucopita y vale mucho mas. Labra la tierra lo aduen  
y en vinitandome la dno. la vinitara dno. de  
to y tauros D. y por no aver llegado este caso desde  
largo la peratuo la demano y pueda haber, y man  
do se quede Couella, vinitando el tefar lo papel  
pora y se darque no tenga fuerza alguna. y  
sigurdare y se la vinita el Dupapel y el Dupel man  
dara la ucopita, y el Cathelana grabado el Canon  
y Casa, y tontos nris herederos. Casar y araucho que  
pode

Declaro y nros administrando nra Capellania y el fono  
y de nra dotada y nra dno. y nros amundada  
a Bañaboloma campo, un dno. ducador y tiene pag  
dos dos d. nros Inducado y para el dia de nro.  
puro. vinitero Cumplido a. Labra pagar nros  
ducador, por tarore dno. de nro. Inducado y  
se le vitan adier al Capellan dno. ducador, cap  
gante el Inducador los dno. ducador  
Mando y al punto y lo fabrica se vinita a todos  
mi dno. y el producto se deposite en mis Albaras  
este punto de nra. dno. y se vinita. loto



Deinte mercaderias.



SEELLO QVARTO, VNI-  
TE MARAVEDIS, ANO  
DE MILLECCIENTOS Y

Lo por el permiso de las personas y lo que mirado  
 mor, sustentado del Rey e de Castilla e de Portugal  
 de Carrascal, de la qual se ha de sacar el  
 sea para entrar en la villa de Lisboa, de la qual  
 como por esta clausula se menciona de los productos  
 los de los, para que por unquien titulo se pueda gozar en los  
 en otra cosa y en otro a Sancho, lo que fuera por el  
 cantidad para el tiempo en el Cuylo del Rey e de Portugal  
 sea para entrar en Lisboa, lo que sobra de  
 para la Manutencion de la Ciudad de Lisboa. En caso no  
 quisiere tomar el producto, la cantidad de Castilla e de Portugal  
 sea sustentada en el deposito, de las personas y lo que  
 bien tomado con las condiciones referidas de los productos  
 en el Cuylo de la ciudad, de las personas y lo que  
 sea de la Manutencion de la ciudad, de las personas y lo que  
 Comercial, de Castilla e de Portugal sea para entrar en  
 en el de la ciudad de Lisboa para ella entrar  
 una forma, y lo de los puntos para Castilla, de  
 queriendo sea, en el de la ciudad, sustentada de los pro-  
 ducto en el deposito, de las personas y lo que  
 dado aguarra, en el Cuylo de los dias del Rey e de Portugal  
 una en Lisboa, de las personas y lo que  
 en el de la ciudad de Lisboa de los productos  
 to para ella en la forma y llevo de los puntos para  
 sea, de los productos de las otras entradas de los productos

Yo el Proveedor de Salazara del Depósito, Person  
nas aq. Siles oya cubregado apauanna, y se conu  
surtira en Satisfacion por mi alma, y otros Abau  
que abayo Soubreare desr mi sudam  
Y por el mismo Amor y tiempo a Fran. Canasca  
mi. Sueno sup. a los otros Juan Carrascal, y  
D. Paskahua Salguero, le deso vinculadas sus Casas  
y tiempo en la Villa de Villanueva de la Sierra, y en  
la de la Pena, y el Sol de la Iglesia Parrochial  
della y en las Concueras de Castañeda de Nigra  
bunda de Blas Fontalbe y de otros de Nava  
Sociedad de Pena, Maestro de Capataes, para y sean  
susos Propios, sin y poderlos vender, Cambiar, ni  
enajenar en manera alguna, y por su fallecimiento  
en la enajenacion de Dho. Puntado, y lasas deso que  
dan vinculadas Dhas Casas para el Atitulo de ellas  
Como a Dha. Dña. y tiempo en la tierra de la un buena  
entorn. de Dha. D. de Villanueva de la Sierra, y Linda  
Condominio de D. Juan. Barz. Jara, y de D. Juan. de  
grou, y otros vendidos y asi mismo deso vinculadas  
de Couchas Casas y en la Villa de Dho. mi. sobuino se  
pueda ordenar, y asuenda a el estado de lasar  
dote, que queriendo Dho. mi. sobuino en el estado  
se vendieren otras Casas y Dña. por mi. Dho. Juan  
Yo el Proveedor, se Combiertira en haver Sufgado  
por mi. Dña. en Dha. Villa de Villanueva de la Sierra  
D. H. Manco a D. Juan Salguero mi. sobuino, y en  
esta Villa de la Pena, y en las Puercas y en D. Juan  
de Masaramillo, y en las Colmenas, y en las Puercas y  
sean...

PRAMEX

Yo mando ad<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Solguero & Alcazar Sobrino  
de deure en la Corte & Madrid, para  
aguardar los Costos & aduando en la Corte, y vna  
cuenta de los de ella.

Declaro q<sup>o</sup> todo el Dueno de mi Caudal assi dentro  
Como fuera de mi Casa, sacando de la d<sup>o</sup> de Cabra  
y mando a Juan Solguero mi Sobrino, todo  
mas, lo p<sup>o</sup> de lo para siempre Jamas, para q<sup>o</sup> lo gouen  
agave y heredare los d<sup>o</sup>s mis Sobrinos Juan. Catha  
lina & Juan. y Maria mi Sobrinos hijos de los  
d<sup>o</sup>s D<sup>o</sup> Luis Carrascal, & D<sup>o</sup> Cathalina Solguero q<sup>o</sup>  
quien lo fueren de aqui adelante, en cualquier en  
manera alguna sus o<sup>o</sup>s y hijos para su manut<sup>o</sup>  
cion & alimentos. Y en esta forma los nombro por  
universales herederos a todos ellos.

Nombro por mi Alcazar Amparado, & Res. de  
mi casa. a D<sup>o</sup> Alonso Guillen Cura pp. de la d<sup>o</sup>  
de la d<sup>o</sup> de Bruto de ar. de las d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup>  
a D<sup>o</sup> Alonso Juan Arnaiz p<sup>o</sup>. de la d<sup>o</sup> de Villanueva ad.  
Alonso Juan de Arnaiz p<sup>o</sup>. de la d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup>  
de Salvador & Coca con un año p<sup>o</sup>. de la d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup>  
Juan de la d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup>  
para q<sup>o</sup> entran en mi d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup>  
los parientes bastare, habiendome y firmada en p<sup>o</sup>  
almosnas. Ofensa de la d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup>  
para q<sup>o</sup> paguen los mandos q<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup>  
de la d<sup>o</sup>

Yo por haber & Curador de los d<sup>o</sup>s mis Quatro Sobrinos  
por ser menores, nombro a D<sup>o</sup> Luis Carrascal



SEE LO CUARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SEPTECIENTOS Y  
TREINTA Y NUEVE.

En la villa de Madrid, a diez y seis dias del mes de Mayo de 1739, yo el Sr. D. Juan de Caceres, de  
Embustario y de mis bienes se debe haver lo que  
dignau por tal tutor y curador, de otros mis bienes  
no, descomiendo el cargo y encargando le los  
bienes Embustariados, con el fin de que para cada  
parte de la vida.

En el presente titulo de auto de los Reales y de las  
mandas legadas y otras para testar, y qualquier  
dignas de posesiones y otras que yo el Sr. D. Juan de  
o por un to, para que no salgau ni hagau fe. Sal  
boerke y de que. Otorgo auto a D. Juan de Caceres, de  
de. Sr. D. J. de la Cruz. La villa de Madrid  
Hauenda de la finca, y para que el Sr. D. Juan de Caceres  
luna de la D. Juan de Caceres y con el Sr. D. Juan de Caceres  
mi testamto. y con el Sr. D. Juan de Caceres y con el Sr. D. Juan de Caceres  
cuerdo en el Sr. D. Juan de Caceres y con el Sr. D. Juan de Caceres  
ador de la Sr. D. Juan de Caceres y con el Sr. D. Juan de Caceres  
trig. y con el Sr. D. Juan de Caceres y con el Sr. D. Juan de Caceres  
W. de la Sr. D. Juan de Caceres y con el Sr. D. Juan de Caceres  
norte, lo firmo. Estando en este estado de Sr. D. Juan de Caceres  
D. Juan Casu, y D. Juan de Caceres y con el Sr. D. Juan de Caceres  
nos Caceres, y con el Sr. D. Juan de Caceres y con el Sr. D. Juan de Caceres  
man misas, y la Sr. D. Juan de Caceres y con el Sr. D. Juan de Caceres  
y con el Sr. D. Juan de Caceres y con el Sr. D. Juan de Caceres  
El Sr. D. Juan de Caceres y con el Sr. D. Juan de Caceres y con el Sr. D. Juan de Caceres



Ujare maraueois.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE.

Yo el Cura de Sachaucau, para ayudar a curar a los

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Eula villa de Valencia a 10 de Mayo de 1739  
Yo el Cura de Sachaucau, para ayudar a curar a los  
Ponochual de ella, habiendo finchado su testam. con  
las donas del dia, y siendo agora la de las tres a las tardas  
que me ha sido enterado de lo que debe ejecutar, y para  
que se cumpla de la forma y forma de voluntad de  
los testadores, y de los que se han firmado en la  
clausula de herederos, pues la voluntad de los testadores  
de de decir como de la forma de voluntad de los testadores  
de de decir como de la forma de voluntad de los testadores  
de de decir como de la forma de voluntad de los testadores  
de de decir como de la forma de voluntad de los testadores



buena, mujer de D. Luis Carrasco el paco otto se  
cumiendo Coula Couduou y hincacion y sea  
se debe cumir en esta manera, Como Carrasco de  
otorgada Mecha segun el Como se acordaron  
haver al furo de Lico, no al del Rayho con to hor  
das desta Dilla, y Intercaua, para lo q auer  
legue al Caso de entragarse en mis bienes e ofo  
D. Luis Carrasco ade otorgar esta forma, Para for  
ma y memoria q se acordaron en la Intercaua q ha  
dora, q se les da a dho furo de Lico, do Contran  
el maron. Coato de las clausas y Couduoues q  
en ella se acordaron poner, Segundo Para q las  
usuarias q el dho D. Luis no se ade la honratix Cou  
los bienes q por mi fallerme hubiere q ha de dar  
esta D. Catalina de Muras, sino es q se da  
la, ade poder de q ouer dello, al tpo q do lo lakayo  
Comunicado para q se cumie en dilla da de  
dho las leyes, su educacion, y Couduoues,  
su q guarda ben dex, in ena pax mas q los q para  
sus ahau. Sean honestos, Questa forma, y Cou  
la Couduou de q ay de dar ting. Dica do  
ami Sobana D. Nabal Salgado, binda a fiau.  
Logo la Intercaua, y Couduoues por mi bix  
sal. Intercaua q todo mis bienes de pax de mi fall  
mit. y Cumplido q sea mi funeral y unas decau  
do Como debora de auer. testant. en q. a lo q mi  
ra la clausula de heredero y demas de q no se da  
das sobre los bienes q quedan por mi fallerme, q  
su auer de q auer, Como se les de q todo

pleta de la dha D. Catalina Salguero du. D. Lohana  
Como, si se los hubiera dado al dho. D. Castro al  
mismo. Con su marido d. Luis Canas Cal, otorgau  
do este Carta de desposicion & de su esta forma  
manera q se acostumbra en tales Casos al furo de  
Leon a excepcion de sus mandas & defaciones a d. Ju.  
d. Luis, Juan, Juan, & D. Isabel Salguero sus sobrinos  
los q se tendrán por legados & de lo que se & autodo  
lo q no se opusiere ante clausula de d. Berbas &  
guardasse el Comendado de dho. su testam. es de dha  
dha. Solo le rebocaba & rebolo parte perteneciente  
ala Clausula de herederos y demas de su voluntad  
das sobre sus bienes cumplido q se a de funeral  
y misas por su animo & las de d. Doubrax & lo que  
tuvo por d. Berbas al heredero & todos ellos. d. Catalina  
D. Catalina Salguera, Como por el pres. d. Lohana  
de d. Const. Con la Condicion referida  
deser, Como si sola tubiera dado los bienes q se  
daren por su fallam. Como por d. d. d. d.  
Lohana mismo de lo q es adm. de la obra p. q se fun  
do de las benditas animas de d. Benito Perez Ber  
nabe, N. q fue de la D. de Barcelona, la qual  
bien amada a Domingo d. portas d. los q  
Cumplen el d. de Miguel p. d. bendito sus  
ducados Cada un d. y pagado a q. de ellos lo q  
Consueta & de libros de q. y Varou el q se tendra  
por q. y sus Paridos para la q se debe tomar ten  
plidos q sean otros sus. & d. Berbas le d. d. d.



Escritura en valencia

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
TREINTA Y NUEVE.

Don Pedro de Enrique Ferrn. avi. la dho. obispo  
y ferno lundo ferrn. de fern. Juan Bernaldo  
Manuel Rodro Ferrn. de la dho. dho. Ferrn.  
Silba M. de la dho. dho. Ferrn.  
Edeludo de la dho. dho. Ferrn.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
W. Ana. E. Aragon



mes, i. Luna y Sacerdotes Si fueren ora el dia jueves  
unigenito, uno el Sabado. Como digo. Una misa de cuerpo  
puro. Con la gloria y tres lecciones

Mando se digan por mi alma y de mis hijos y de  
de misas tuas

Porque yo me halla en la vida Por cargo de Con  
una vez por las ayunas benditas los: el bujel de  
mi guarda por el. de mi nombre otra: una i. de la

Contra. de la del Carme otra: una y mariano  
otra: al. de otro de la oracion. otra: una de la  
de otra: por el alma de mi madre otra: y por la

de la Virgen Maria otra

Mas mandas que se diga y se haga de la Iglesia m.  
lo alo kumbado, con la desisto de la anna i te  
un anis de un

Dudas abrigadas se cobren, y paguen de  
mis bienes

Dichos otros Casado y Pelado Juan de Colmenar  
de la villa de Barro, de cuyo matrimonio son  
los hijos Thomas, Luisa, Maria, Miguel y Borgh

Porque yo me halla en la vida Por cargo de Con  
una vez por las ayunas benditas los: el bujel de  
mi guarda por el. de mi nombre otra: una i. de la

Contra. de la del Carme otra: una y mariano  
otra: al. de otro de la oracion. otra: una de la  
de otra: por el alma de mi madre otra: y por la

de la Virgen Maria otra

Mas mandas que se diga y se haga de la Iglesia m.  
lo alo kumbado, con la desisto de la anna i te  
un anis de un

Dudas abrigadas se cobren, y paguen de  
mis bienes

Dichos otros Casado y Pelado Juan de Colmenar  
de la villa de Barro, de cuyo matrimonio son  
los hijos Thomas, Luisa, Maria, Miguel y Borgh

haborac... p... de...  
qual... man...  
saler...  
hijos, para...  
cuales Coela...

... de...  
legados, Poder...  
... para...

... de...  
... de...

... de...  
... de...  
... de...

... de...  
... de...

... de...  
... de...

... de...  
... de...

Señor Matan...  
Señor Matan...



SELLO CUARTO, VEIN-  
TE Y OCHO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TREINTA Y NUEVE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, covering the majority of the page. The text appears to be a letter or a document, but the ink is very light and difficult to decipher.]*



POAMEX

LINIA DE EXPEDICION



SELLO DE...  
TE MARA...  
DE MIL SE...  
TRENTA Y NUEVE

dia de su obsequio. de traslado

Yo el Jefe de la Real Audiencia de Mexico, D. Juan de S. M. Comis. de la Villa de Villanueva del Fresno y de la Barcanota, de la Real Audiencia de Mexico, D. Juan de S. M. Comis. de la Villa de Villanueva del Fresno y de la Barcanota, de la Real Audiencia de Mexico, D. Juan de S. M. Comis. de la Villa de Villanueva del Fresno y de la Barcanota...

Cláusula

Yo el Jefe de la Real Audiencia de Mexico, D. Juan de S. M. Comis. de la Villa de Villanueva del Fresno y de la Barcanota, de la Real Audiencia de Mexico, D. Juan de S. M. Comis. de la Villa de Villanueva del Fresno y de la Barcanota, de la Real Audiencia de Mexico, D. Juan de S. M. Comis. de la Villa de Villanueva del Fresno y de la Barcanota...











SELLO QUINTO, VENTE MARAÑEÑOS, AÑO DE MIL SETECIENTOS...

Escritura de Ley de comunidad

Sepase Como Nos Don Juan Sarmiento de Argües Alcaide mayor de Su Magestad Don Juan de Sarmiento de Argües don Juan de Sarmiento de Argües don Juan de Sarmiento de Argües...



Juan alvarez favorito  
Juan Gomez  
por ello prosin por  
Don Thomas

Manuel Rodriguez  
Juan Gomez  
Luis

Fig. 90  
des habes

Fernando Gomez

Luis mathe  
os para

terzo = Su<sup>o</sup> Almeyda

Joseph Agllago

Pomii; Caucaui

W. Am. X. Aragon



Veinte marcos de...

SELO QVARTO, VEINTE  
DE MARAÑEDIS, AÑO  
DE MIL SEISCIENTOS  
TREINTA Y NUEVE.

*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]*



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA





bechar mas tardor, y los q buenan... Si quedau  
tiner, segun el futo sube de... Lo q en tou  
no escurare. Se le ande poder echar gusa, no de  
de mas q los Compañeros segun se aprofes  
cula. Cuidado amendeuse

It. es Condicion ande gastar en dha dhesa de  
dhas semanas q uella tiene por suya. Copia  
de toda la dhesa sui q se las pueda Casar m  
quibar al todo en parte de dho. Pstro por un  
gun Caso, ni Cosa q subida

It. es Condicion q los Mill y ochonientos q se  
se amendeau. los adepagar al dho d Pedro para  
dha gansa de fureno q no buidero, q uito  
en mi Poder q se q me sube dha en dha dha m  
culpa gaja q ual dno lo Cumphendo. Se adepo  
dir coccurar q haure Costas, por todo rigor de dho

It. es Condicion q cula auptar. de esta escritura  
aditunuar al dho d Pedro Lely d Muzano, q se  
dha d dha enorme y mormuima q ademas de q se  
puda valer q agrobchar. Cules qualis dhas  
vidades q condicionas, q dhas Confes q os tum dno  
Amender dho futo q d dhas amendo al dho d  
Pedro Courador al dha dhesa q kaba de q  
para esta dha dha amenda q se sera suya  
q q no q uito do, ni de q dha de m agrob  
cham. q uallo q se Cumphunt. Obligo los bienes

Y Letras de Dho. <sup>mo</sup> S.º Siguen la Carta en Dho. Lugar  
a lo el dho. Dho. Coronado, y Sada, y p.º. otros  
habiendo oído, y examinado una escritura la antes en  
todo, y por todo, con todas las Calidades y condi-  
ciones, y se encuentra cierta por las dhas. y p.º. y  
de lo ad verbum, y habido en letra y abundante  
el futo y delotas de la dhuca de Nauadiperas  
para una p.º. <sup>ma</sup> moratoria y p.º. y para el día  
de S.º. deste mes, año, y fecha en el día de  
no de Dic. del presente y Quince de Mayo, y  
ochoneros. Y se los y mandó pagar a los  
quince de junio de lo. y viene des. y Letras  
adho. S.º. de Alonso Comodal Ham.º. y de  
dize en su lugar en lo cumpliendo en todo, de  
parte de su f.º. y de ejecutar en mi persona, y  
y obligo a toda forma p.º. y futuros por la p.º.  
sua y todo rigor de dho. y no vido por si. y  
autoridad de Cora. y de Consue. de Dho. y  
denuncio para ello, la ley del engano. Y las de la  
ou en una y en una y en una y en una  
agradecer, por. y abito el futo y delotas, y  
Dha. de sus Cora. y. al punto de Dho. Dho. M.º.  
y ochos. Y se denuncian ambas partes lo  
en forma y deo de ella en cuyo testim. así lo  
damos y firmamos y firmamos en esta Villa  
de Villanueva del futo en diez y ocho días



SELECCION DE VEINTE  
MARAVILLAS DEL AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS Y

El nas 2dy. a San Juan y Buena Vista  
D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios  
Rodrigo de la Cruz y Alvarado de San Juan  
Juan de los Rios y Alvarado de San Juan  
D. Juan de los Rios y Alvarado de San Juan  
D. Juan de los Rios y Alvarado de San Juan  
D. Juan de los Rios y Alvarado de San Juan  
D. Juan de los Rios y Alvarado de San Juan

Amanu

W. Juan de los Rios y Alvarado



Señal de...



SELLO CUARTO. ANO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE

Aranda de Duero  
a 20 de Julio  
de 1739

Señor Como yo Dn Juan Sando & Doña Maria  
dada. Ill. Conde. y Señal de su N. de Villanueva de  
Yndia. Real de las Indias de Aranda de Duero  
al furo de Barc. cultura de poder al e. mo  
de al furo de Marq. de Villanueva de Barc.  
mre. y sus bastantes para lo que se pide, el furo  
unido. n. de fu. al furo anejo, siendo necesario  
de furo aristo, para no irarme limitado. ni rebota  
do a todo, en un parte del furo de do y cuta  
ta Aranda de Duero. a 20 de Julio de 1739  
de su Alcaide, Juan Sando, como su Alcaide  
vado a Alonso Andrés de Matamoros. N. de Aranda  
y furo al p. n. de Aranda de Duero. la de su Alcaide  
Vehicular para de las Casas de Mayorazgo de dho. e. mo.  
ta a todo. y Jurisdiccion de Aranda de Duero. Siguiera de su  
dada de Conueto, a Pasto, labor de Pilota, furo de  
behan. de alto y furo, por tanto, suplico de su  
de que el primero se p. n. de Aranda de Duero. la de su Alcaide  
Alcaide de su furo. de Aranda de Duero. y Campesano de su furo  
dia de su furo de su furo. y su furo. de su furo de su furo  
libre de su furo de su furo. de su furo de su furo de su furo

... de Miguel... y guano...  
... cada uno...  
... me a de dar y pagar...  
... puestos...  
... en cada uno...  
... ira...  
... subvenciones...  
... la Cobranza...  
... bar y guardar...  
... que corresponden...  
... tor en cada uno...  
... yo...  
... quinientos...

... es Condicion...  
... que...  
... bles...  
... de...  
... de...  
... es Condicion...  
... paga...  
... a...  
... y...  
... y...  
... y...  
... es Condicion...  
... no...  
... con...  
... gan...

de la tierra por haverle como le haigo este mundo de  
de Diego, Felipe Labrador, Alonso de los Carras, y Co  
ros y espues la ley de la recopilacion, por lo que en contra  
no se puede alegar, dize, y alegare el dho de la Puerc  
six y de en su no ni para del por lo como se baso de  
en el que no la estirilidad y quida tuar y para q  
tuiga fuerza esta Condicion, dho Apoderado ad re  
muras en la acceptacion de esta escritura la ley de  
ingano, y los de la ley en omne de quomunima. Con las  
quales dhas Condiciones y Condiciones aqui expuestas  
asiento el dho Juan de la Torre, y en virtud de su  
dex al dho Alonso Andres de Matamoros, la referida  
dehesa, la que le sea suya y legara, en dho dho de  
no quitado, ni despojado de su aprovechamiento. Y asy  
su Cumplim. Obligo al dho ex. mo. Sr. sus sucesores y herederos  
en virtud de dho Poder, segun son obligados en  
Yo el dho Alonso Andres de Matamoros, y present  
estoy habiendo oido, y entendido esta escritura, con las  
Condiciones y Condiciones en ella expuestas, la acepto  
entodo y por todo, y obligo en virtud de dho Poder al dho  
de Sr. de la Torre a guardar y cumplir la, recibiendo lo  
mo que yo en su nombre haria. por dho dho de  
dehesa de las techuras y pagar en cada uno los dho  
mita y su sucesor. El Sr. por el die de suar y su sucesor  
nros, puros nros. Sr. al Poder de dho Sr. Juan de la  
y de su sucesor, como lo y como queda de Meabai  
y su sucesor, y todo lo expuesto guardara y cumplira  
y para q pueda ser obligado a ello el dho Sr. de la Torre  
y su sucesor en esta clausula se da de Sr. Condiciones y Con  
dicion de la. EDICION publicada en Madrid;

SELLO QUINTO. VEINTE  
DE MARAVEDIS. AÑO  
DE MIL SEISCIENTOS Y  
SESENTA Y NUEVE.



In virtud de lo contenido en el dicho Real cedula  
por un caso de Subleu de dicho, dadas por  
sado, o no pensado, por poder, o muchas otras  
diz, dizebla fuer, largas, o una in dho o lo que  
dho y caprese la ley de la dho ley, para lo q  
nando la ley el dho, mas alla lesion enorme tenor  
nima, dadas el favor del dho dho. el q obligo  
esa Cumplim. eubidua su Poder. f. utruq al pub. n.  
para q se paxa nusta escritura q dho nora e sig  
aqui el Poder

El dho dho el q tengo aceptado y credo necesario q  
mudo arpto ala dho banna Guardia d'cuplim. d'podo  
lo referido, q una escritura ba expessado, obligo la  
Persona d'cupms a dho dho. p' dho d'cupm. Cou. Poda  
no a d'cupms esa dho Coupt'entes segun lo estau  
en dho Poder. q ambas partes denuncian en las leyes  
fueros d'cupm. esa favor, del dho dho d'cupm. q d'cupm.  
de la pragmatia q habla sobre salaris d'cupm.  
Coula d'cupm. q d'cupm. d'cupm. de d'cupm. en d'cupm. d'cupm.  
en d'cupm. d'cupm. d'cupm. d'cupm. d'cupm. d'cupm.  
a Villanueva del d'cupm. a d'cupm. d'cupm. d'cupm. d'cupm.  
d'cupm. q d'cupm. d'cupm. d'cupm. d'cupm. d'cupm. d'cupm.  
alcald. ordro milla p. el d'cupm. noble d'cupm. d'cupm.  
Albara lo, q f'cupm. d'cupm. d'cupm. d'cupm. d'cupm. d'cupm.  
d'cupm. d'cupm. d'cupm. d'cupm. d'cupm. d'cupm.

M. Alonso Garcia  
de PARAF. JAMES

Alonso d'cupm. ad  
maramara Aucum

Alba. d'cupm. d'cupm.



SECRETUM Y OCHO MARZOS DE 1587



SELO CERERO, SESENTA Y OCHO MARZOS DE 1587 ANO DE MI SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

La Ciudad, de ... de los Cavalleros

... a diez, y siete dias, del mes de Sep<sup>r</sup>, de mill e seis  
 cientos, e treinta e nueve años, ante mi el Sr. Juan de  
 ... de su Mage<sup>d</sup>, Publico, del Governam<sup>to</sup>, de ...  
 ... de las Rentas, Personales, y de los Tercios  
 ... y sus Jueces, paxeros, Sr. Juan del  
 Valle, vecino, y Contador, de la Mesa Ma<sup>or</sup>  
 de ... de ...  
 ... que quedado, su Poder, Cumplido, baxo  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... para que en su nombre, y Representa  
 ... su Persona, y de sus acciones, y  
 ... pueda ...  
 ... de ... de ...  
 ... Sr. Alonso ... de ...  
 ... General, de los ... de ...  
 ... de ... y ...  
 ... de ... y ...  
 ... de ... en ...



Y Quiración, de lra fupreuada, Cito, propia  
de lra, lra, en la Canvidad, y por los años  
que lra exiere, Combenientes, lra en lra  
zon, de lra, lra, de lra, lra, obligan  
do, a la lra, de lra lra, a lra lra  
al lra, lra, que venalade, lra de  
lra, lra, lra, lra, lra, lra,  
de lra lra, lra, y lra lra  
lra, que lra lra, lra lra, que  
de lra lra, para quando, lra lra, lra  
lra, lra, lra, que lra lra  
lra, lra, que lra lra lra  
prevente fueve, a lra lra, lra  
todas lra lra, lra, y lra  
lra, y lra lra, lra lra  
queda, a lra lra, de lra, lra  
lra, y lra lra, a lra lra  
de lra, lra, de lra lra  
petente, lra, lra, de lra  
lra, y lra lra, lra lra  
Solbre que lra lra, lra lra  
lra que lra, lra, lra lra  
lra, de lra lra, lra lra  
de lra lra, lra, lra lra

Andrae Mathamoxor, barbaee, sin non  
 guerra, timuado, confitee franca, y Graa  
 Adm, renuncio la ley sit Combeneau, de  
 Jurisdictione, Omnium, Judicium, Con liff  
 demas, desufabor, y la Graa, y Derecho  
 de ella y forma: Incu yo Testimonio  
 avilo d'iso, Diego, y Frasco, siendo Test  
 rigo, Joseph, Betram, de Jorada, Pedro  
 Garcia, y Juan Sanchez, vecinos de  
 Sta, y na, Ciudad = Juan del  
 Calle = Antem = Frants, Buen  
 dez, Comisico

Yo el dho Juan Sanchez testigo es el dho dho y del Rey  
 con dho dho y dho, dho Cavalleros presente fue a lo  
 quethos y en fe dello lo dho y firmo en la dho ciudad de  
 Comisico

  
 Juan Sanchez  
 Comisico

*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and mirroring.]*



SELLO CUARTO, V...  
DE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
TREINTA Y NUEVE.

Arrendam. a ...  
cada grande  
El Marq.

Se sabe Como yo el Alouso Luindo de ...  
Como de ... de ... de ...  
Montijo ... de ... de ...  
i Conde del ... de ...  
Bastante ... de ...  
Quando el ...  
i Juao no ...  
y Arrendam. a ...  
co. i Du. ...  
dual. es ...  
mucho de ...  
empio ...  
se desde el dia ...  
die ...  
cuatro de ...  
quarusa ...  
cada ...  
reduce ...  
Agosto en ...

- Condicion ...  
1. Se ...  
2. 34. es ...







Delato notucolo.

SELLO CUARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TREINTA Y NUEVE.

30



Escritura de Arrrendim<sup>to</sup>

SELUO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS

Escritura de Arrrendim<sup>to</sup>  
de Pelotas  
de los Mill<sup>es</sup>

epase Comoro de Alonso Ramon de Roxas, sr. de S. M. Co  
 rreor desta Villa de Villanueva del Fresno, y Adm<sup>o</sup> Sual de los esta  
 dos del Monis de Villanueva del Fresno y Banarrota en virtud de  
 poder del ex<sup>mo</sup> Conde del Monis Marq<sup>o</sup> de Villanueva de Bore.  
 de mis. que deser bastante para lo que abajo se dirá el In  
 fra escrito n. ante q. esta se otorgo da fe y delo an do el q. n  
 po areptado quando nerruano de miso arepto y Juro no  
 estarme rebocado ni limitado, otorgo, y doy en buena lamen  
 danza a D. Joseph de Zubide, Cau. Alhabio del trayo el Juitar  
 de los Algarbes por lo q. toca a su furo de Pelota cupren de do  
 mill y quinientos q. n. a D. Luna de Albarado el dela Puca  
 en mill y quinientos q. n. a D. Diego Bererra el de los que asen en  
 mill y quinientos q. n. a D. J. P. Para el del d. m. con en mill y  
 quinientos q. n. a D. Manuel Barq. Para el de Carbaxos y la  
 biesa en dos mill q. n. a D. Andres de Alvarado el del Arroyo  
 che en mill y quinientos q. n. a D. J. Cortados los de d. n.  
 Salotes, y Lumbieras entre mill y quinientos q. n. el dela  
 ramia baja, a D. Demio Sanchez Barranca y a D. Thomas Pa  
 rrauro, por un tad, en mill q. n. a D. Alonso Cortados el de los  
 millares de Arenosas, y Terberas en dos mill y quinientos q. n.  
 a D. Demio Sanchez Barranca el de los viscos en mill y ochoncu  
 tos q. n. a D. Juan Lopez Pena el de los visquillos en Sobremu  
 tos q. n. a Manuel Gonzalez Perera, el del Cunnalito en qui  
 nientos q. n. a Pedro Gomez el dela tierra en quinientos q. n. a D.  
 Am. F. Aragon, sr. n. el de Moncarche y Tamara en  
 quatro mill q. n. a D. Manuel Gonzalez, Arriba el del Alcoboccal,  
 en dos mill y quinientos q. n. a D. Martin Casado el de las apas en





















1. Primeram. Et Condicion f. dho Arrendador en pagar  
 este <sup>mo</sup> s. el dho de todos los libros, hembras, y cuestas  
 y delos jorn en dho terreno
2. Et si condicion f. dho Arrendador en detener, y reparar  
 las cosas de dho terreno, a todo lo necesario, en la misma  
 forma que se ha de reparar de lo que se ha de reparar  
 para este arrendamiento. Et dho sus d. en rebasar en ning.  
 della cantidad alguna. Et punto referido, et q. ad que  
 dar indemnidad para dho <sup>mo</sup> s.
3. Et si condicion f. durante este Arrendamiento, no ande poder  
 pedir dho Arrendador para ni moderacion. Et punto  
 a los dho quaresmas. Et en cada uno de dho sus d. por  
 ningun caso, y subienda, pensado, vno pensado del mes  
 o labrera, por lo arriendo a todo riesgo, peligro, y  
 abuscara, y de los los caso y cosas q. expusiere a luy  
 y a sus herederos, y por lo q. en cobra a lo referido se  
 pretendiere dizeen, o alguno dho Arrendador, no  
 ande ser o poder en dho sus d. ni en forma del por lo rebasada en  
 dho punto la cantidad q. se queda suar
4. Et si condicion f. se cumpliere el plazo de muestra  
 de Arrento, la paga del nose hiciere, muy puntual en el  
 da uno a dho sus d. ande poder ser espues de dho  
 Arrendador y hacerle cosas por ella. Contra queles  
 dho Calidades y condiciones, y con las dho sus d.  
 y Costumbres arriendo a los dho d. Juan. Sanchez, Pede  
 machos, Juan. Pellego, Juan. Alon. Dragon de d. por  
 caso por dho sus d. d. a luy y a sus herederos, y se  
 no quitado ni desposado de su aprovechamiento. La dho  
 sus d. y d. de dho de los dho sus d. de dho sus d. de dho  
 sus d. de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho

don de Aus. Saucha Pedro Pedro Madero Juan Pilegas  
y don Juan de Aguirre Juan de Montemayor de Berdeño y  
Cada uno de ellos por sí y por el todo de su libre y su propia y  
razonada voluntad y en la presencia de sus compañeros, abades  
de su monesterio, sus canónigos y de los señores de la villa de La  
guadalupe de la provincia de Navarra. y en virtud de la real cédula  
de los señores de Navarra y de Francia dada en el año de mil e  
seiscientos e sesenta e tres. Por lo qual se mandó que cada uno  
de los dichos señores de Navarra y de Francia se obligasen a dar  
y pagar a cada uno de los dichos señores de Navarra y de Francia  
cada año una cantidad de dinero para el servicio de sus señores  
de Navarra y de Francia. Y mandó que cada uno de los dichos señores  
de Navarra y de Francia se obligasen a dar y pagar a cada uno de  
los dichos señores de Navarra y de Francia cada año una cantidad  
de dinero para el servicio de sus señores de Navarra y de Francia.  
Y mandó que cada uno de los dichos señores de Navarra y de Francia  
se obligasen a dar y pagar a cada uno de los dichos señores de Navarra  
y de Francia cada año una cantidad de dinero para el servicio de sus  
señores de Navarra y de Francia. Y mandó que cada uno de los dichos  
señores de Navarra y de Francia se obligasen a dar y pagar a cada uno  
de los dichos señores de Navarra y de Francia cada año una cantidad  
de dinero para el servicio de sus señores de Navarra y de Francia.  
Y mandó que cada uno de los dichos señores de Navarra y de Francia  
se obligasen a dar y pagar a cada uno de los dichos señores de Navarra  
y de Francia cada año una cantidad de dinero para el servicio de sus  
señores de Navarra y de Francia.

POAMEX

Conservada No ref. en...



SEILO QUARTO, VEINTE  
DE JUNIO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TRENTE Y NUEVE.

Joder de las Leyes para el Sr. D. Rufino de Holst  
E. Contador en forma en ayuntamiento, así lo dijeron  
y otorgaron en el P. de Villanueva de Guzman en  
sus años de octubre de este presente año  
de D. Pedro de Vargas, J. D. Barja, J. Jara y Juan de  
Coca y Juan. Martin de... de la d. de... lo firmo  
el notario de los ayuntamientos el 11. de febrero  
de 1739, y por el q. d. no saber, y por los q. di  
jeron no saber y de los q. asuntados =

Ante mí: *Antonio Sanchez*  
de *...*

*Pedro...* testigo = *Antonio de Coca*

*Aramis*  
*W. Juan de ...*

deben pagarse 15



SELLO CUARTO, VI  
TE MARAVEDIS, A  
DE MIL SESENTA Y  
TRENTE Y NUEVE

Arrendador. La  
Jurisdiccion  
y fealdad

Como yo el Sr. Don Juan de los Rios de S. M.  
Como desta Villa de Villanueva del Puerto de San. Pedro  
crados al mouro de muba del puerto de Bar. y de la  
Poder del Co. de Conde del Puerto, Mar. y de Villanueva de  
de Bar. 10. mis. q. de m. bastan para lo q. abaxo se  
el supra escrito 11. de m. q. de m. q. de m. q. de m. q. de m.  
y siendo necesario de m. q. de m. q. de m. q. de m. q. de m.  
do, ni en parte ni en totalidad, q. de m. q. de m. q. de m. q. de m.  
m. q. de m. q. de m. q. de m. q. de m. q. de m. q. de m.  
esta Villa es saber la Puerta llamada de los frailes, extra  
muros della al Camino de la de la casa de  
mayorazgo de dicho Co. de S. M. q. de m. q. de m. q. de m. q. de m.  
se pagaron el dia de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S.  
hazera otro tal dia de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S.  
los demas suscritos de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S.  
finalizara el dia de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S.  
cuyos y de m. q. de m. q. de m. q. de m. q. de m. q. de m. q. de m.  
que me quede dar y pagar punto en mi Poder y del q. me qued  
re dice un dia de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S.  
N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S.  
P. N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S.  
Co. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S.  
esta Puerta de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S.  
2. H. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S.

POAMEX

Las Partes y Honra Testan que de dha Carta a todo lo veni-  
sario, y en la misma forma la ande cutregir y finalizado y sea  
ere asendand. de dho. Luis D. ni rebaxar en ninguno de los  
Cantidades alguna de los dho. Tercos y Tercos. y de guardar  
Indemnis para dho. Luis D.

3. It. es Condicion ande ser obligados a pagar en cada uno de los  
ta. cerboles en dha Carta y Cuartos. y Cerdanos, para q. se  
en cargo y no en dnuacion

4. It. es Condicion q. devan ser Arrendados. no ande poder se-  
der dho. Arrendadores, ni otra Persona a una hora. Poxa ni  
moderada del punto de los dho. Tercos y Tercos. y de cada  
da uno de dho. Luis D. por ungun caso q. subreda pasad  
do, o no pasado, de dho. o de otra, por la aminda a  
bido de diez, Poligo, Tabuira y Coutador los Casos y Horas  
q. expusta la ley de recopilacion, y por lo q. en dho. se  
pretendiere de dho. o de algun dho. Arrendador no ande  
deser o y dar en juicio, ni fuera del por se rebaxada ni o  
punto la Censura de dha. Carta.

5. It. es Condicion q. se Cumplido el plazo de un año de dha.  
la paga del no se huiere en un punto en cada uno de dho.  
Luis D. ande poder ser executados dho. Arrendadores y  
haurlos Cortes por ella. Con las qualis dha. Carta y dha.  
Condicion. y Cortes demas q. es por el Costumbre, aminda  
alos dho. de dha. y de dha. y de dha. y de dha. y de dha.  
esta por dho. Luis D. y de los dho. Tercos y Seguros y  
no quitada ni deposeda de dha. Carta ni aprobechando.  
y esto, ni Cumplimiento, obligo los bienes y cosas de dho. Luis  
D. segun son obligados en dho. Poder. y usando de sus cosas  
los dho. de dha. y de dha. y de dha. y de dha. y de dha.  
y de dha. y de dha. y de dha. y de dha. y de dha.

Insolidum, como expusimos las leyes de la  
mantenimiento de la divisione de curias y de las  
Leyes de Toro, de Salamanca, y de otras que habian en  
fuerza de la mantenedad y fealdad, e forzamos y recibimos  
en su virtud. e ha de servir por otros sus e sucesores y  
suos. Cada uno de ellos y sus herederos y sucesores  
deberan pagar a otros. Item, paguemos y recibamos  
para el dia de Santa Maria de Agosto en cada año quatro cuerdos  
de la Dilla, e arrendar y guardar las caballerias, e condonemos en  
ella expresadas y habemos en esta clausula por las  
tasas y rependas de verbo ad verbum; e no poder pedir  
en tiempo alguno cosa, ni moderacion de precio de lo  
usado y su precio en cada año, por ningun caso, y subre-  
da pasado, o no pasado del año, o labrera, por pocas o  
muchas aguas, riego, riego, riego, o riego, o riego, o riego,  
otra alguna de las que expusimos la ley de la repoblacion, e  
para ello tenemos la ley de Mengano, y de la ley  
en su virtud. e las demas que nos fueran recibidas  
y aprovechadas. e de lo que cumplimos. nos obligamos con  
nuestras personas y bienes presentes y futuros a dar y pagar  
las justicias y otras cosas que fueran con  
prestar, para el cumplimiento y pago de lo que  
nos obligamos. e para todo rigor de lo que  
recibimos. e para la pasada en autoridad de cosa juzgada.  
Concedimos e otorgamos a ambas partes que en todas  
todas las leyes que fueran de uno y otro, e de lo que  
nos obligamos. e de lo que recibimos en ayuntamiento  
de las villas de Salamanca y de las demas villas e de las



Teñe en ante. 16.

SELLO CUARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TRENTA Y NUEVE.

miza del fuso asus de octubre de Nueva Sany.  
y traza y dube d. Sundo tango de Hoario Sar  
na Nueva pusa della gah. Baz. Sasa de Sufu  
no Contador y Sasa Das de del i. 8. 1739. y de los  
arbitros y lo el n. do y fe Couro lo firmo el  
qui supo y por el q. de lo no saber Inter nego asu d'ajo  
Antonio Gasimil de Hoario y de co. con. ferno. Antonio  
de Hoario y de co. con. ferno. Antonio

Antonio

W. Juan de Aragón



POAMEX

UNIDAD DE EXTREMADA



SELO QUARTO V...  
TE MARAVELIS...  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TREINTA Y NUEVE

En No. de 1767, el 23 de Mayo...  
Louran

En el nombre de D. todo poderoso amey...  
citur a q. de mi testam. y de la...  
bural & moruelero en la...  
ala de la vida, y de la...  
pero en mi vida...  
como se...  
viva...  
demas...  
na en...  
los...  
mori...  
natural...  
haya...  
Lo...  
el...  
ergo...  
na...  
ent...  
sa...  
h...  
S...  
qu...  
V...



20  
 ...

11. mando se digan por un alma de la ...  
 ellas la parte ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

Mas mandas ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

Declaro ...  
 ...

Declaro y quando ...  
 ...  
 ...

Declaro ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

Declaro ...  
 ...

Declaro ...  
 ...  
 ...

nada, a cura delle Roma Proveduto Campi de Aragón iudice  
testam. Nos mandas ligados con courando  
Señor de Aragón, casado y feliado con la conde de Marco Fern  
de Aragón, nos mandamos tenidos con el Rey. Sumo Jue  
de Aragón. Dadas en nuestra corte de Valencia a diez e tres  
de mayo de 1402. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Amicus

W. Am. E. Aragón





Señal de la Real Academia de la Lengua Española

SELLO CUARTO. VEINTE  
TRES MARAVEDIS. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS E  
TREINTA Y NUEVE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]*

*[Faint handwritten signature or name.]*





In Juicio de la Real Audiencia de Mexico el 1.º de Mayo de 1687  
 Yo el Doctor Don Juan de Torres y Guzman Fiscal de la Real Audiencia de Mexico  
 y Don Juan de Torres y Guzman Fiscal de la Real Audiencia de Mexico  
 Don Juan de Torres y Guzman Fiscal de la Real Audiencia de Mexico

Juan Gonzalez                  Lugo = Lazaro Caycedo

A  
 W. Juan de Aragon



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



Estase para recibir.



SELLO CUARTO, VEINTE  
DE MARZO DE AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TREINTA Y NUEVE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or official document.]*



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

Rejuntura municipal



SELLO CUARTO. V. IN-  
TE MARAVEDIS. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TREINTA Y NUEVE.

Por rogacion  
for de la  
hermandad  
de ...

Nos villa de Villanueva del Fresno en cuatro dias del mes  
de octubre de mill e setecientos e treinta e nueve años  
testigos en su virtud. E yo el Sr. Don Domingo de Torres J. D. S. M. Corre  
dor real de esta villa e Ayuntamiento jural de los pueblos de la Merindad de  
Villanueva del Fresno e de Lora, alcaldes de Lora e de Villanueva del Fresno  
del nuestro Concello de Lora. Yo Juan de ... e yo ...  
dias del mes de octubre proximo pasado de la villa de Lora  
dando a Blas Alvarado J. D. de ella la Junta que llamamos de  
que es esta misma junta de ...  
de este ...  
co a ...  
ocho ...  
ultimo ...  
cupio ...  
libras ...  
ta ...  
tos ...  
en cada uno ...  
y ...  
apaga ...  
dho ...  
franc ...  
Blas Alvarado ...  
...



fijos de la p[er]ta. y esta forma f[ue] en ay a lugar en d[ic]ho  
 otorgo. y porro q[ue] p[ro]mogo al d[ic]ho Blas Alca  
 za el amandant[ado] refugio de d[ic]ha Santa por d[ic]ho d[ic]ho  
 D. qu[er]riman. y a laboran el d[ic]ha el Miguel d[ic]ha. y  
 b[er]me y Mill[er] sent[ado] y qu[er]riman. Con las mis[ma]s Ca  
 vidades. Condiciones y p[ro]m[er]to y los quatro d[ic]ha amandantes senta  
 do el p[ri]mo et de quatro. y en cada un año los p[er]  
 ade dex[ar] pagar el d[ic]ho Blas Alcaza al d[ic]ho. y es of[ic]io para  
 el d[ic]ha de Maria y Agost[ino] p[er]tos mis[ma] D. Couta. Cortes  
 de la Cobranza y Porru d[ic]ha. Si Causaren y Condiciones  
 Las siguientes

1. La m[er]ced. y Condicion y por r[ati]on de las m[er]cedes y de los  
 pagar en d[ic]ho d[ic]ho. y por es esta p[ro]m[er]to de las d[ic]has  
 que cada Santa C[er]cia. ade pagar el d[ic]ho Blas Alcaza al  
 d[ic]ha d[ic]ho. y es of[ic]io de d[ic]ho. y en cada un año del  
 d[ic]ho. y Conde el d[ic]ho. y el d[ic]ho Conde. y los d[ic]hos  
 d[ic]ho. y libada. f[ue] en Santa d[ic]ha.
2. It[em] es Condicion y no cumplido en cada uno de d[ic]ho d[ic]ho. y  
 para el d[ic]ha de Maria y Agost[ino] Couta paga de los d[ic]hos  
 quatro. y en cada un año. y de ad[ic]to para el d[ic]ho d[ic]ho  
 y d[ic]ho d[ic]ho. y en cada un año. y de ad[ic]to para el d[ic]ho d[ic]ho.
3. It[em] es Condicion ade dex[ar] de q[ue] de d[ic]ho d[ic]ho. y para  
 d[ic]ha Santa y repararla. y de lo necesario. Como f[ue] en  
 la Casa y h[er]edades. sus d[ic]has. y caudal alguna. y  
 p[ri]mo refugio. y f[ue] en cada un d[ic]ho d[ic]ho. y de esta p[ro]m[er]to.  
 la d[ic]ha de d[ic]ha. y reparada en la misma forma y  
 esta al p[ri]mo. y f[ue] en cada un d[ic]ho d[ic]ho. y de esta p[ro]m[er]to.  
 en cada un año. y de ad[ic]to para el d[ic]ho d[ic]ho.
4. It[em] es Condicion f[ue] en Santa. ade pagar el d[ic]ho Blas Al  
 caza en cada uno de d[ic]ho d[ic]ho. y de esta p[ro]m[er]to. y  
 d[ic]ha. y para f[ue] en cada un d[ic]ho d[ic]ho. y no en cada  
 un año.
5. It[em] es Condicion y por d[ic]ha. y de esta p[ro]m[er]to.

BOAMEX

EMEN  
ONA  
MOT

sado, uno pensado, del cielo, y tierra, y de adopo de  
del cielo. Blas Almanaxa, ni mo dixeran, ni mo  
no a los dho. quatrocientos y cinquenta y cinco  
Coulas de los dho. Caballeros y Condiciones de su  
promogaba y promogo a dho. Blas Almanaxa y Arrendador  
de dha. Suerva por dho. dho. y de los f. l. e. r. a. t. e. r. a. s. y  
ra no quitada, ni desposada de su Arrendamiento. Lo qual  
de su Campesino. obligo en bienes y personas de dho. co. mo. 3.º  
son obligados en poder y letine dado. El stando por  
el dho. Blas Almanaxa, de lo que se acepta y acepta en escritura  
de promogacion entodo y por todo. El dho. Arrendador  
Arrendador. dha. Suerva por dho. dho. y de las cosas de los quatro  
y por la escritura de f. l. e. r. a. t. e. r. a. s. y de la escritura  
y por todos Compromisos de dho. y finalizacion de dho. dho.  
dho. y de los dho. y de las cosas de dho. obligo a pa-  
gar a dho. co. mo. 3.º. Suerva y nombre de dho. dho. y de  
re para el dia del dho. de Agosto en cada uno de  
dho. dho. y de los quatrocientos y cinquenta y cinco  
quinta y cinco y Arrendador, f. l. e. r. a. t. e. r. a. s. y de las cosas de  
dha. dho. por la razon de dho. y de las cosas de dho. pagar  
y mas a dho. co. mo. 3.º. el Compromiso de dho. dho. y de las cosas de  
rebada f. l. e. r. a. t. e. r. a. s. y de las cosas de dho. y de las cosas de  
todas las Caballeros y Condiciones de su f. l. e. r. a. t. e. r. a. s. y de  
dho. dho. Cláusula por las dho. y de las cosas de dho.  
bo ad verbum, sumando como dho. dho. dho. dho. dho.  
ra f. l. e. r. a. t. e. r. a. s. y de las cosas de dho. y de las cosas de  
enorme y enorme, y de las cosas de dho. y de las cosas de  
aprobchar, para no poder pedir en ningun tiempo  
dho. ni mo dixeran del punto referido por ningun  
Caso f. l. e. r. a. t. e. r. a. s. y de las cosas de dho. y de las cosas de  
ra por por, y de las cosas de dho. y de las cosas de  
dho. y de las cosas de dho. y de las cosas de dho.









SELO QUANTO  
TE MARAVÉDIS  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TREINTA Y NUEVE

Yo Alonso Contreras y Sara Vecino desta Villa en la fama que me  
aya lugar, ante Vn<sup>o</sup> Jovene y digno C. llegado el tiempo  
en que ha costumbre vender el fructo de villa de las de heras  
de Val de terrazo y de herita propias del cony<sup>o</sup> desta d<sup>ha</sup> villa  
y por su me<sup>o</sup> combiniencia de de luego ha p<sup>o</sup> en el de Val  
de terrazo la oserua de d<sup>ha</sup> villa en V<sup>o</sup> y en el de la de  
herita la de d<sup>ha</sup> villa en que e de dar y pagar a este d<sup>ho</sup>  
cony<sup>o</sup> y en su nombre a la mayor soma que es o p<sup>o</sup>re  
para el dia de año Nuevo, con condition que no  
e de poder aprovechar d<sup>hos</sup> fructos con otro ganado  
que de carne sin poder en las de heras p<sup>o</sup>rnas  
de cada r<sup>o</sup>no ferano de ganado que el referido de carne  
pudiendo auer en el mismo tiempo en ellas, los veyes  
de la villa y en la de Val de terrazo la yegua de cada un  
cada de cony<sup>o</sup> y otras personas que en ella fieren pro  
pion; y en la de herita los p<sup>o</sup>rnos Cavallos y ganado de  
la Carniveria como tambien las otras personas a  
posionadas en ella, con las quales otras condiciones  
y demas con que es costumbre a vender d<sup>hos</sup> fructos

ha p<sup>o</sup> esta p<sup>o</sup>rnua por tanto  
Yo Vn<sup>o</sup> Jovene y Sup<sup>o</sup> Real seu<sup>o</sup>do adm<sup>o</sup>ral mandando  
de Rep<sup>o</sup>bre el termino del d<sup>ho</sup> y rematando  
en mi<sup>o</sup> d<sup>ho</sup> p<sup>o</sup>rnio a dar las fianzas a cony<sup>o</sup> p<sup>o</sup>rnio  
bradas a la<sup>o</sup> faccion de Vn<sup>o</sup> Jovene y justicia que p<sup>o</sup>rnio  
y para el d<sup>ho</sup> p<sup>o</sup>rnio  
Yo Alonso Contreras  
Sara

Por su voluntad admitiere esta escritura quanto a hazer  
en ella, digon el termino de diez años q se adunaron la  
Luz, Imperio y otras cosas. Ellos los años de las cosas  
fundadas en la tierra. Encomienda de las cosas  
tenidas en la tierra de la Comarca. Por las  
sus cosas de la tierra de la Comarca. Mandaron  
firmaron los señores Juan de la Cruz, Juan de la Cruz,  
nada de la tierra, y abaxo firmaron de grande Santos,  
Cruzados con Juan de la Cruz. Como se avide por los  
libros de las cosas de las cosas de la tierra de la Comarca  
de las cosas de la tierra de la Comarca.

Alonso Ferrn  
Don Juan de la Cruz  
y Juan de la Cruz  
Alonso Mexica y Infante  
Juan de la Cruz

W. Juan de la Cruz

Pugon

En ocho dias de Agosto, La. de la tierra de la Comarca  
por los de la tierra de la Comarca. Los de la tierra de la Comarca  
Mandaron

En ocho dias de Agosto, La. de la tierra de la Comarca  
por los de la tierra de la Comarca. Los de la tierra de la Comarca  
Mandaron

En ocho dias de Agosto, La. de la tierra de la Comarca  
por los de la tierra de la Comarca. Los de la tierra de la Comarca  
Mandaron

POAMEX

adtra postura de f doç fec

Otro - en diez dias de cho sus, Lano se puyano la postura a suñ. f. Aragón

Otro - en once dias de cho sus L. P. Secho otro puyano a gha pñ. Aragón

Otro - en doce dias de cho sus, Lano, se puyano la postura a suñ. Aragón

Otro - en trece dias de cho sus Lano se puyano otra postura a suñ. Aragón

Otro - en catorce dias de cho sus, L. P. se puyano la postura a suñ. Aragón

Otro - en quinze dias de cho sus, Lano se puyano, otra postura a suñ. Aragón

apercibim. en diez eñ dias de cho sus, Lano se puyano por las horas de la mañana y tarde para manana en la tarde de que doç fec = Aragón

Comar - En la villa de Villanueva de Guano en diez eñ dias de cho sus y Octubre y Noviembre de suñ. L. P. se puyano la postura a suñ. Aragón







SELLO CUARTO, VAINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO.

En la Villa de Villanueva del Fresno en diez y siete dias del mes de Agosto de mill setecientos y treinta y cinco años. Yo el Sr. D. Juan de ...







diene mar de la



SEPTIMO CUARTO, VEIN-  
TE Y NARANDEIS, ANO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TRINTA Y NUEVE.

Obligaron a otras las Sucesas Causas Personales y bienes de  
sentes y futuros con Poder y daren a las Susas y Sucas de la  
señalar Competentes para qd al cumplimiento de lo qd ha de ser las con-  
pelan a apremiar por todo rigor a las personas de las dhas  
con en toda seguridad de Con suzada y remuneracion  
por el perjuicio en antigüedad de Con suzada y remuneracion  
todas las leyes de las dhas y fugadas de las dhas sus Sucesas  
y sus Rombeles de las imperadoras y Regano, Maximiano, Senatus  
Consultos leyes de los Indios, y Lanzas, y las dhas y hablan en  
favor de las Sucesas y amigos abundan en Rombeles de  
ellas y cada uno por lo qd a la suya toca juraron por Dios y sus  
almas en toda forma no opondran ni qd las dhas sus Sucesas se  
opondran contra el fin y forma de esta escritura, que lo qd  
ni en parte ni menor contra la Pluma clausula anexada, y lo  
lo qd no tienen echo proteccion ni cobertura qd si pudiesen q no  
de la, ni tanqda fueran para otro efecto, y para qd se oboberben  
guarda este Conuencido y q no puedan abstraher ni faltar  
de lo de esta escritura. Y en su Rombeles haren en no muy santo  
pe de sus Rombeles delegado, ni otro sus Competende q sola pueda con-  
ceder, y si por motivo de las Conuenciones no haren de ella pena de  
perjurios por qd causas qd las dhas de las Conuenciones otros tantos  
juraron haren en Rombeles de las sus Sucesas y por lo qd a la  
da Dios toca, Dios mas, y de ipson de Dios amen, en cuyas  
simas asi lo dixeran, otorgaron y firmaron sin dotacion los  
dhas y Quinto Thes Carranza, D. Sourales Brilla y D. Andres de  
Albenoz

Don fernan de la... y Don...  
D. Juan de la...  
D. Juan de la...  
D. Juan de la...

MEXICO

Ante mi...  
Don Juan de la...

Handwritten text, possibly a date or reference number, including "1807" and "1808".

Handwritten text on the right edge of the page, possibly "1807".



POAMEX

LAGA DE EXTREMADURA





Necesarios. Sobreyo Ministros. Pura  
Senar. y Pruevas los Pa. de q. sean  
con. Quenres y. El efecto. Enunniado y se  
exceute. Solo con la. Invenida. como por  
diencia y. Opoda. especial. q. p. uoda. los  
dho. caso. para. y. para. sea. de. la. y. n. d. n. e. a. e.  
anes. y. dependi. en. sea. que. sea. sea.  
se. sea. sea. sea. sea. sea. sea. sea. sea. sea.  
maba. mi. sea. sea. sea. sea. sea. sea. sea. sea. sea.  
pania. y. sea. sea. sea. sea. sea. sea. sea. sea. sea.  
Enral. Manera. q. en. sea. sea. sea. sea. sea. sea. sea. sea. sea.  
efectos. de. sea. sea. sea. sea. sea. sea. sea. sea. sea.  
con. la. sea. sea. sea. sea. sea. sea. sea. sea. sea.  
lo. q. sea. sea. sea. sea. sea. sea. sea. sea. sea.  
ruros. y. sea. sea. sea. sea. sea. sea. sea. sea. sea.  
de. sea. sea. sea. sea. sea. sea. sea. sea. sea.  
de. sea. sea. sea. sea. sea. sea. sea. sea. sea.  
dho. sea. sea. sea. sea. sea. sea. sea. sea. sea.  
auidos. y. sea. sea. sea. sea. sea. sea. sea. sea. sea.  
res. de. sea. sea. sea. sea. sea. sea. sea. sea. sea.  
res. de. sea. sea. sea. sea. sea. sea. sea. sea. sea.  
of. sea. sea. sea. sea. sea. sea. sea. sea. sea.  
que. sea. sea. sea. sea. sea. sea. sea. sea. sea.  
como. sea. sea. sea. sea. sea. sea. sea. sea. sea.  
Senar. sea. sea. sea. sea. sea. sea. sea. sea. sea.  
y. sea. sea. sea. sea. sea. sea. sea. sea. sea.  
del. sea. sea. sea. sea. sea. sea. sea. sea. sea.  
de. sea. sea. sea. sea. sea. sea. sea. sea. sea.  
que. sea. sea. sea. sea. sea. sea. sea. sea. sea.  
pre. sea. sea. sea. sea. sea. sea. sea. sea. sea.  
de. sea. sea. sea. sea. sea. sea. sea. sea. sea.  
sea. sea. sea. sea. sea. sea. sea. sea. sea.  
sea. sea. sea. sea. sea. sea. sea. sea. sea.

Causa de Noye. mbenia contra Mayosen  
aora ni en Ningun tiempo y lo en el  
concedido viéndose en Dore. Juan Ponce  
para penales. Prudencia. Si mudo de Nue  
republicador. y el resto de mbenia con mbenias  
y Prudencia por Beneficio y a mbenia  
Dore y dese Juan no es de mbenia mbenia mbenia  
solucion en mbenia mbenia mbenia mbenia  
lo puden y dese mbenia y mbenia mbenia mbenia  
de la no mbenia mbenia de Dore Juan y mbenia  
encaso de mbenia mbenia mbenia mbenia mbenia  
lo mbenia mbenia mbenia mbenia mbenia  
de mbenia y mbenia mbenia mbenia mbenia mbenia  
de Dore mbenia mbenia mbenia mbenia mbenia  
de mbenia mbenia mbenia mbenia mbenia mbenia  
y mbenia de mbenia mbenia mbenia mbenia mbenia  
por mbenia mbenia mbenia mbenia mbenia mbenia  
de mbenia mbenia mbenia mbenia mbenia mbenia  
mbenia mbenia mbenia mbenia mbenia mbenia  
mbenia mbenia mbenia mbenia mbenia mbenia  
mbenia mbenia mbenia mbenia mbenia mbenia  
mbenia mbenia mbenia mbenia mbenia mbenia

Concedido. De mbenia mbenia mbenia mbenia mbenia  
mbenia. En mbenia mbenia y mbenia mbenia  
Dore y dese de mbenia mbenia mbenia mbenia mbenia  
de mbenia mbenia mbenia mbenia mbenia mbenia

San Sarduno Carrero  
Dore y dese Juan Ponce  
de mbenia mbenia mbenia mbenia mbenia mbenia  
mbenia mbenia mbenia mbenia mbenia mbenia

*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]*



POAMEX

EXPOSICIÓN



Diego y treinta y seis mil e oioz.



SELLO SEGUNDO. CIENTO Y TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Episcopo Comogo D. Hieronimo de S. Hieronimo  
as. g. de S. Hieronimo de S. Hieronimo  
hija y heredera de S. Hieronimo de S. Hieronimo  
quedaron por su muerte del Capitan de  
Infanteria Juan de S. Hieronimo de S. Hieronimo  
Cuya herencia tengo aceptada, y en virtud  
savia es, de mielo y por la presente la he pro-  
curado beneficio de S. Hieronimo de S. Hieronimo  
de Como. Sine todas las cosas que se  
quiere S. Hieronimo de S. Hieronimo de S. Hieronimo  
Contenido, Entodo de S. Hieronimo de S. Hieronimo  
idad, con experiencia de S. Hieronimo de S. Hieronimo  
ter de S. Hieronimo de S. Hieronimo de S. Hieronimo  
que no vendellos en manera alguna  
por y no sea lo que se ha de S. Hieronimo de S. Hieronimo  
in S. Hieronimo de S. Hieronimo de S. Hieronimo  
S. Hieronimo de S. Hieronimo de S. Hieronimo de S. Hieronimo  
pecto no se sepa esta de S. Hieronimo de S. Hieronimo  
mo de S. Hieronimo de S. Hieronimo de S. Hieronimo  
aguien e episcopo, haga notoria esta de S. Hieronimo de S. Hieronimo  
de S. Hieronimo de S. Hieronimo de S. Hieronimo de S. Hieronimo  
yode por S. Hieronimo de S. Hieronimo de S. Hieronimo de S. Hieronimo

presente que doy todo mi Poder Cuyph  
do Como se Requiere, a J. Ferrnandez  
la Vega mi Alcaide, deano asimismo  
de esta d. para q. con Nombre, y P  
sentando en presencia de los Señores  
Don, y Conde de Gualeguera, de  
Particulares, Comunidades, Conyos, fa  
bricas, Diputados, Alcaides de Bienes  
de Santos, Casa de los Señores, y de los He  
reiros, pagadores, Jurados, Alcaldes,  
Procuradores, Regidores, Maestros de  
Navy, Administradores, Incomentadores,  
Alcaldes, y otros como Cargo de  
de Laguna, todos de Bienes muebles,  
y Raizes, Cambrades de Armas, Dros, Platas  
labrada, boyas, frutos, Cereales, Ganados,  
y Cria, de qualquier especie de Bienes  
en su, Cattedad, Valor, o Cantidad que  
sean, y metoquen y pertenecan hasta  
y, puedan tocar y pertenecer, quando  
fueren por el Real Cédula de los Señores  
de cobrar mi Padre de Bienes, o Bienes  
manera, así por Cédulas, y por Bienes,  
Covenciones, Platas, Letras, Incom  
endas, Comarcas, Conyos, y Bienes

Rescates, Compras, Ventas, tabernos, Arrendamientos,  
Sentencias, Rentas, y por otros  
qualesquiera otros, Causas, y cosas, que sea;  
aunque lo que no se sabe, ni compra  
venta, ni limitados en tiempo, Calidad, y  
Generos, Cancelando la partida de las  
naciones, o de los tabos, y para que compra, o  
venta qualesquiera bienes muebles,  
o sea, Concretando en cada precio de los  
que quisieren, en pagar de contado, y  
paga; y aunque lo que se da a  
parte perteneciere, y mediano a que  
lo ha de ser, y para, que se vendan  
Concediendo por su precio que deda  
ser, haga Donacion de la Demanda de  
mayor valor, con remuneracion  
de la ley del ordenamiento de y para  
engano; y para remuneracion en lo que  
de venta, el derecho de Patronato, y  
otras acciones que me pertenecian, con  
apoderamiento, y alijamiento,  
Causula de constitucion, y obligacion,  
El Crucero, y cancan. En forma, y  
Alma, y quite, qualesquiera tributos,  
Impuestos, y otros bienes, y otros.

Quodammodo, hipotecay Expressa; haec,  
do pago alia parte, Non Creditorum pars  
republice, y de sui Rebus; depositando  
Iudicialmente, con Noticia, y Ley.  
Ley, y Ley de sus Reales, y Ley  
yaque se Comete a su de escay, y  
que Contram Judicere, para que dicit  
viene quiden Libry; y si en sus de  
sone no Combimere, o renegate de  
tenda a suyo, para que dicit su  
y Ley, y Ley de su Consejo, Audiencias,  
y para Mexico, y ante los Reales  
Jueces, y Jurisprudencia, y Ley  
taxe, y iguales quere parte o para  
que sean, y Comito para de Ley, y  
ga quales quere demanda, Regando  
Amo Justicia, y Regando de los  
que de contrarios, y Ley, y Ley  
les quere Amos, Regando de los  
Asiones, Proteyas, Sumos, y para  
tormentes, Exaciones, Conventios  
to, de Ley, y Ley, y Ley, y Ley  
bargo, Ley, y Ley, y Ley, y Ley  
Ley, y Ley, y Ley, y Ley

111  
y pida lo daga en las partes, Contrarios, ha  
ne mandamientos, de lo que, en lo que  
Luzes, y de lo que, y de lo que, y de lo que  
que Combengan; y de lo que, y de lo que  
mientos; Concha en qualesquiera  
mientos, y de lo que, y de lo que, y de lo que  
Sentenzias; y Concha en qualesquiera  
en favor, y de lo que, y de lo que, y de lo que  
plique, y de lo que, y de lo que, y de lo que  
Concha en qualesquiera. Haga todo lo que  
y de lo que, y de lo que, y de lo que, y de lo que  
que sean tales que de lo que, y de lo que, y de lo que  
en la may Excezia; por que y de lo que, y de lo que  
pueda y de lo que, y de lo que, y de lo que  
General. Adm. a de lo que, y de lo que, y de lo que  
la de lo que, y de lo que, y de lo que, y de lo que  
tiendo en lo que, y de lo que, y de lo que, y de lo que  
y de lo que, y de lo que, y de lo que, y de lo que  
que de lo que, y de lo que, y de lo que, y de lo que  
forma; que para de lo que, y de lo que, y de lo que  
parte, y para de lo que, y de lo que, y de lo que  
de lo que, y de lo que, y de lo que, y de lo que  
mutacion; de lo que, y de lo que, y de lo que, y de lo que  
mencionado de lo que, y de lo que, y de lo que, y de lo que



Doña Incha. D. Theresa. Nicolas. Alvar. Alvar. y  
Montoya; desde luego y por el presente lo  
aprovecho, y lo m'pico, otorgando lo como si  
aquí fuera lo p'p'ado. Al presente y forma  
El que ha de aputar y otorgar; que me  
obliga a guardar y cumplir lo que  
por todo, y de no lo contradecir, ni  
m'ar, por alguna causa o rason que aya  
cuunque sea la mas justa, y de no  
que lo haga, que yo no lo contradeciré  
y que por el mismo efecto sea de lo  
aprobado con la voluntad del contrato  
aquí me obligo, y que por mi parte  
de lo que contradecir, o contradeciré  
mediando fuerza a fuerza, y contrato  
o contrato; y quedar suplico qualquier  
a defecto de solemnidad de r'razia  
que leaya faltado; porque aun con el  
apena que se hubiere impuesto en que  
o r'razamiento, que yo quedo en su entera  
fuerza, y que se me obligo y ap'p'ado en  
la causa y viene, cuando, y por donde, y  
obliga, como si fuera por sentencia pas  
sada en autoridad de cosa juzgada.

Item Conuenticda, para lo qual doy poder  
 cumplido alas Justicias y Jueces de ley,  
 M<sup>rs</sup>. Al<sup>ms</sup> Jueces Competentes, y En<sup>ds</sup> per<sup>ta</sup>  
 alas Alas Jueces, Villa, y Lugares, don  
 de el m<sup>r</sup>. J. Fernando de la Vega m<sup>r</sup> J<sup>l</sup>  
 xido me tomarere auto fuero me sone  
 to, y testimonio mi da mi j<sup>l</sup> y otros que  
 de mebo ganare, y a<sup>l</sup> si combeniere. &  
 In iudicio. In m<sup>r</sup>. J<sup>l</sup>. In iudicio. In iudicio.

Firma Raynata de las sumas y  
 demas leges de mi fador, y la general de  
 las en forma; en sus testimonios. En  
 go el presente ante el infrascripto Es.

En el m<sup>r</sup>. J. P. Alonzo. Camarero de  
 ventay de la Villa de Alonzo y sus l<sup>as</sup>  
 do, y otros testigos presentes, yo firmo  
 en esta d<sup>a</sup> diez y siete dia del mes de No-  
 viembre del mill e seys<sup>tos</sup>. de mill e treynta e tres.

Sendo testigos, Manuel Sanchez m<sup>r</sup>.  
 Juan Serrado, y Pedro Herrera, de cuyo  
 todos desta d<sup>a</sup> de los Es. no  
 doy fee conzaco a las. Otorgante = J<sup>l</sup>  
 Mexera de Cobarr y Montoya = Antonio  
 Don. Antonio Gonzalez  
 Conquerda Conca Es. Al m<sup>r</sup>. J<sup>l</sup>. In iudicio que

por cada queda Com. Poder de las aguas me refi-  
no y fize de las Lo. de los Com. Antonio Gonzalez  
Cmo. de la de los Com. de las Com. de la  
Centa de las de las Com. de las Com. de las  
dimento de las Com. de las Com. de las  
Doy de las Com. de las Com. de las Com. de las  
de las Com. de las Com. de las Com. de las

Comestimo;  de las Com. de las  
 de las Com. de las Com. de las Com. de las



POAMEX

MINISTERIO DE CULTURA

7



113

Delato marauejis



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE

*Handwritten text, possibly a signature or date, partially obscured by a flourish.*

*Extensive handwritten text in Spanish, likely a legal document or a letter. The text is written in a cursive script and is partially obscured by a large decorative flourish that starts from the left margin and loops across the top of the main text block.*

*Additional handwritten text at the bottom of the page, continuing the document's content.*



POAMEX - DEPARTAMENTO DE EXTREMADURA

al dho. ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...



AMEX





De la ciudad de



SELO QUARTO, VEINTE  
DE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TREINTA Y NUEVE.

*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page.]*







Blanca

1711  
1712  
1713





Tejedoría 131

SELO QUARTO, VEIN-  
TE MARAVES, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TREINTA Y NUEVE.



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



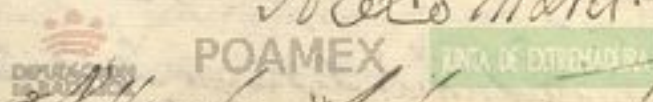
SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVELLAS. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS E  
TREINTA Y NUEVE. H

Alexo Martin Veuro de la ciudad de Xer de los Caualleros en  
la forma que mas ay a lugar ante vna parte y digo, el  
Neyado el tiempo en que se acostumbra hazer portura en las  
abastos del vino, vinagre, y aceite, y por serun desta villa  
hago endhos abastos para el año siguiente, que para  
para el día primero de honras, obligandome a bastero  
Esta villa todo el referido año de los expresados jeneros  
feriendo faberna abierta y vendiendolos a quartailla de  
cada quartailla de vino añejo de catala a cinco quatas  
el de vinagre a tres, y el de aceite a diez, siendo esta  
condicion que subiendo dho jeneros o bajando del pax  
zis que al presente tienen, semeante subu o bajada a  
proporcion y que e de pagar al concejo desta dha villa  
Mill y quinientos rs. por todo dho jeneros el de la  
alcouala) y con la de que e de dar gratiamen el vino que se  
nuevan para la misma que se celebran endho año en  
la parrochial y emisor, desta villa: y con condicion de  
que los forasteros que viniere a vender a Notado los ei  
presados jeneros, ande pagar lo a costumbre de conde  
quales dhas calidades y condiciones, y con la de dar  
los abonados el día del venate si se celebran en mi,  
y la de pagar dho mill y quinientos rs. entre tres  
y quatro, hago esta portura portanto =

mi pida y yo se meon admiramela por escriptura que pido

Alexo Martin

En la villa de Villanueva el primero de Julio de mil ochocientos













*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Como Nacional, y por de don Juan Manuel de Pizarro  
su hijo mayor, y de don Alonso Barrios y de don  
Juan de los rios de este estado para el año que viene de here  
no proximo de veinte y cinco mil d. y v. los mismos en que  
esta hermandad de frutos de Villota de los millares de  
Yaldemilla del Monte Canales y aspieta correspondi  
ente a la Montanera de este presente año Yaldemilla condico  
no, y que han practicado en lo antecedente de Villanueva  
del Fresno y de otros diecisiete de mil d. y treinta y  
nueve v.

Don Juan Manuel y  
Manuel Moreno

*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]*